

EL CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 53, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 181, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, INCISO B, 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA EXPEDICIÓN DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EL CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 94, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2024, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 181, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, INCISO B, 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial número 93-III,
de fecha 19 de julio de 2024

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Número 168-IV, de fecha 12 de diciembre de 2025

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez consagrados en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; que realicen:

- I. Las Secretarías, las demás Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública del Municipio de Montemorelos, Nuevo León;
- II. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; y,
- III. Los tribunales administrativos municipales.

En cumplimiento de las normas de equidad y género, toda disposición señalada en este reglamento deberá entenderse de manera institucional y se entenderá indistintamente a hombre o mujer según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

ARTÍCULO 2.- Para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se prevén en este ordenamiento, se observarán en todo momento los lineamientos que para tal

efecto establezca la **Tesorería Municipal y la Unidad Centralizada de Compras** dentro de sus Manuales de Procedimientos y de Operaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Abastecimiento Simultáneo:** Procedimiento de suministro de un mismo bien o servicio que podrá ser adjudicado de manera compartida a dos o más proveedores cuando se trate de compras consolidadas, sujeto a que se cumplan las condiciones previstas en la Ley de la materia y su Reglamento, así como lo dispuesto en este ordenamiento;
- II. **Adquisiciones:** La compra de materiales, materia prima, bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de servicios;
- III. **Adjudicación Directa:** Proceso de selección en el cual se determina que un solo proveedor o un grupo restringido de proveedores realice el contrato. Por la naturaleza de la negociación que conlleva, para este método no es necesario cumplir con los plazos y requisitos establecidos para la licitación pública o la invitación restringida establecidos en el presente;
- IV. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León;
- V. **Comité:** Comité de Adquisiciones del Municipio de Montemorelos, Nuevo León;
- VI. **Contrato abierto:** Contrato para la adquisición masiva de bienes, servicios y suministros para uno o más entes, dependencias, entidades o unidades administrativas, en el cual se establecen precios, rangos de la cantidad de bienes o servicios a contratar y condiciones, durante un período de tiempo definido;
- VII. **Contraloría Municipal:** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León;
- VIII. **Convenios Marco:** Convenios que celebre el Municipio, por medio de la Unidad Centralizada de Compras, con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen las condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, su duración y de manera general, las especificaciones técnicas y de calidad que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, serán

formalizados de conformidad con la ley. Cuando sea pertinente, el convenio podrá indicar el precio y la demanda estimada;

- IX. Convocatoria Pública:** Documento que contiene las bases para los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida en los términos de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Cuota:** La Unidad de Medida y Actualización que se emita por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en cada ejercicio fiscal, la cual se aplicará en todo momento y conforme al valor que en pesos se le proporcione de manera oficial;
- XI. Curso de prevención de corrupción:** Curso de prevención y concientización sobre las faltas administrativas hechos de corrupción.
- XII. Dependencias:** Todas las Dependencias indicadas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León;
- XIII. Unidad Centralizada de Compras:** La unidad administrativa responsable directa de la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios;
- XIV. Entidades:** Organismos Descentralizados Municipales y las personas físicas o morales en las cuales tenga participación el Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León;
- XV. Fallo:** Resolución definitiva sobre las etapas del proceso de licitación, en el que se hará la pronunciación decisiva por parte del Comité;
- XVI. Informe Anual de Resultados:** Informe anual sobre la evaluación de las compras, realizada por la Secretaría, mismos que deberán remitir a la Contraloría Municipal, con base en los lineamientos e indicadores establecidos;
- XVII. Informe Trimestral:** Análisis de la conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá presentar la Unidad Centralizada de Compras ante la Secretaría;
- XVIII. Investigación de Mercado:** Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al área requirente de información útil para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios en las mejores condiciones posibles;

- XIX. Invitación Restringida:** El procedimiento administrativo mediante el cual se invita a cuando menos tres personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen sendas propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente;
- XX. Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;
- XXI. Licitación pública:** Procedimiento administrativo mediante el cual se realiza una convocatoria pública para que los interesados, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente;
- XXII. Licitante:** Persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación restringida;
- XXIII. Método de Evaluación de Oferta Económica:** Sistema mediante el cual se evalúa si las propuestas cumplen o no con los requisitos solicitados por el área convocante y posteriormente, se adjudica un pedido o contrato a quien cumpliendo dichos requisitos, oferte el precio más bajo;
- XXV. Municipio:** Municipio de Montemorelos, Nuevo León;
- XXVI. Oferta Económica Más Ventajosa:** Es aquella que ofrezca mayores ventajas en cuanto a precio, entrega de bienes o prestación de servicios, forma de pago y otros elementos de valoración objetiva;
- XXVII. Ofertas Subsecuentes de Descuentos:** Modalidad que puede ser utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus propuestas cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública y en las bases, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura de su propuesta económica y en los términos establecidos en la ley y en el presente reglamento, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
- XXVIII. Padrón:** Es el registro de proveedores previstos en la Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXIX. Partido, Concepto o Lote:** La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de

contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos;

XXX. Política de Integridad: La política de integridad que cuente con, al menos, los elementos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

XXXI. Portal de Internet del Municipio: Hipervínculo www.montemorelos.gob.mx;

XXXII. Precio Máximo de Referencia: Precio máximo al que la Secretaría estaría dispuesta a adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Este precio se deriva de la investigación de mercado que estime el precio preponderante en éste, los precios históricos pagados por el mismo bien o

servicio, los precios de los contratos vigentes pagados por otros sujetos obligados a que se refiere el artículo 1, las condiciones de entrega y pago y demás factores que contribuyan a la determinación adecuada de este precio, y si no se cuenta con esta información, en cotizaciones solicitadas por la Secretaría. La Unidad Centralizada de Compras determinará los casos excepcionales en los que el precio máximo de referencia podrá ser del conocimiento de los licitantes;

XXXIII. Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Municipio;

XXXIV. Proveedor: Toda persona que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione muebles e inmuebles en arrendamiento o preste sus servicios al Municipio;

XXXV. Registro de Estudio: Registro electrónico y físico de los estudios, distintos a los estudios de mercado, derivados de los procesos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios que la Unidad Centralizada de Compras integrará, administrará y mantendrá actualizado;

XXXVI. Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Montemorelos, Nuevo León;

XXXVII. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;

XXXVII. Sujetos Obligados: Las dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades que integran la administración pública del municipio;

XXXVIII. Tesorería: Tesorería Municipal.

XLI. Unidad Convocante: Unidad Centralizada de Compras; y

XLII. Unidad Requirente: Dependencia, órgano, unidad administrativa, organismos y entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la Unidad Centralizada de Compras la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o la prestación de servicios establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles y/o materia prima que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, o que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los entes gubernamentales, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII. La prestación de servicios independientes de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales bajo los regímenes de honorarios o de honorarios asimilados a salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; y
- IX. En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, entidades y unidades administrativas, excepto cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, se trate de

servicios de carácter laboral, servicios profesionales asimilables a sueldos o servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

ARTÍCULO 5.- Se aplicarán supletoriamente al presente Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Código Civil del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las operaciones de adquisición de divisas, valores, productos y activos financieros; la celebración de contratos de fideicomiso; los servicios financieros; los prestados por agencias calificadoras; los de estructuración financiera, colocación de valores, recaudación, administración de fondos y demás operaciones previstas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás leyes aplicables, con excepción del arrendamiento financiero, se considerarán incluidos en los supuestos de excepción relativos a los servicios prestados por empresas de los sectores bancario y bursátil previstos en la fracción IX del artículo 4 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad de la Administración Pública Municipal contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

ARTÍCULO 8.- El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos vigente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Comité en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultado para interpretar este ordenamiento para efectos administrativos.

La Contraloría Municipal dictará a petición de la **Tesorería Municipal**, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- El Comité previamente al arrendamiento de bienes, deberá verificar y resolver los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente.

ARTÍCULO 11.- La Administración Pública Municipal no podrá financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación del propio Municipio.

ARTÍCULO 12.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, la Administración Pública Municipal optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría Municipal determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14.- La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, abarcará el ejercicio fiscal en curso y, en la medida en que sea factible y conveniente para la Administración Pública Municipal, y pueda ser previsible los siguientes ejercicios fiscales. Será responsabilidad de la **Tesorería Municipal**, llevar a cabo la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en base a la información y estudios disponibles, que le presente la Unidad Centralizada de Compras

ARTÍCULO 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias deberán ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que correspondan; y,
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos.
- III. Los convenios celebrados con la Federación o el Estado para el cumplimiento de fines específicos en los casos no sujetos a la ley federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo siguiente, corresponderá a los sujetos obligados, formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a través de la Unidad Centralizada de Compras, y comunicarlo durante el mes de enero del año que se trate a la Secretaría, tomado como base el Presupuesto aprobado para el ejercicio del año respectivo.

ARTÍCULO 17.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los programas que abarquen más de un ejercicio presupuestal, debiendo señalar sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Los sujetos responsables de su instrumentación;
- V. En su caso, la información provista por el Sistema Electrónico de Compras Públicas como un instrumento para determinar los precios máximos de referencia;
- VI. En su caso, sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su

posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

- VII. En su caso, la existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes y los planos, proyectos y especificaciones;
- VIII. Los requerimientos de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- IX. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las Dependencias deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores;
- X. En su caso, los Convenios Marco que se utilizan para la adquisición de bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivo en el año de ejercicio; XI. Los resultados que se dispongan de los indicadores de desempeño del ejercicio anterior; y
- XII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

ARTÍCULO 18.- El programa al que refiere el artículo anterior deberá contener cuando menos las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que:

- I. Superen las 24,000 cuotas;
- II. Traten de programas o proyectos relevantes que se realicen de manera periódica;
- III. Traten de programas o proyectos financiados con recursos federales o estatales; y
- IV. Traten de un contrato plurianual.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y entidades, a través de la **Unidad Centralizada de Compras**, podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos, con

cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente y a las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de esta atribución.

La Unidad Centralizada de Compras, por razones de control presupuestal, en cualquier momento podrá restringir las operaciones reguladas por este Reglamento, y determinar la necesidad de contar con una autorización específica de la **Tesorería Municipal** para realizar contrataciones o pedidos.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades municipales solicitantes y/o beneficiarias de las adquisiciones, atenderán el presente Reglamento, mediante la observación de las siguientes obligaciones:

- I. Programar las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos de conformidad con los recursos aprobados para su dependencia, así mismo formularán sus programas anuales de adquisiciones;
- II. Verificar el cumplimiento de los contratos derivados de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, que se hubieran celebrado para su aprovechamiento directo;
- III. Informar a la Contraloría Municipal, sobre cualquier irregularidad que se detecte en el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores; y
- IV. Informar por escrito inmediatamente a la **Unidad Centralizada de Compras** sobre la terminación del servicio, contrato, instalación, entrega de bienes y en general de cualquier acto con el que finalice la adquisición requerida, a efecto de que la **Tesorería Municipal** se encuentre en aptitud de cancelar las garantías que le hubieran sido otorgadas.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, salvo que requieran su adecuación, actualización o complemento y siempre que no se cuente con el personal capacitado y disponible. El titular de la dependencia o entidad

que requiera el servicio y sea responsable según su reglamentación orgánica, justificará debidamente lo anterior.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. Las funciones de la **Tesorería Municipal** como responsable de la adquisición de bienes y contratación de servicios que corresponda a cada uno de los sujetos obligados, son las siguientes:

- I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- III. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar cada dependencia, entidad o unidad administrativa;
- IV. Definir el catálogo básico de bienes y servicios, que por su naturaleza, volumen y monto podrán adquirirse por medio de compras consolidadas durante el ejercicio, de conformidad con este Reglamento y sus disposiciones aplicables;
- V. Definir los lineamientos sobre los métodos de evaluación que corresponderán a cada uno de los tipos de compras que se realizarán durante el año;
- VI. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
- VII. Emitir los lineamientos para el establecimiento del Registro de Estudios, el cual deberá ser público y accesible por medios electrónicos, salvo que se trate de información clasificada como reservada, confidencial o que deba ser protegida por contener datos personales, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Emitir los lineamientos e indicadores para la evaluación de desempeño que deberán realizar las dependencias y entidades administrativas, así como solicitar los informes sobre los resultados de dicha evaluación;
- IX. Emitir los lineamientos e indicadores para la elaboración del informe anual de resultados que se llevará a cabo;

- X. Emitir los lineamientos que establezcan el procedimiento a seguir para la autorización de excepciones a la licitación pública;
- XI. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor; y,
- XII. Las demás que se establezcan en este Reglamento, así como en los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

La Tesorería Municipal, así como los sujetos obligados a que se refiere este ordenamiento, ejercerán las funciones previstas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI de este artículo, considerando el dictamen u opinión que en forma previa emita el Comité.

ARTÍCULO 23.- Además de lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento, la **Tesorería Municipal** a través de la **Unidad Centralizada de Compras** tendrá las siguientes funciones:

- I. Licitar y contratar bienes y servicios que por sus características sean susceptibles de adquirirse mediante compras consolidadas, cuando resulte estratégico hacerlo para obtener las mejores condiciones de adquisición, en los términos de este ordenamiento y la normatividad aplicable;
- II. Determinar si las contrataciones a las que se refiere la fracción anterior serán adjudicadas a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el criterio que se utilizará para la evaluación de las propuestas y elegir a los adjudicados y el número máximo de fuentes de abastecimiento que podrían ser adjudicadas;
- III. Elaborar, a través de la **Unidad Centralizada de Compras**, las investigaciones de mercado;
- IV. Emitir recomendaciones para promover la máxima competencia y el adecuado cumplimiento de este Reglamento, en los procedimientos de licitación y contratación de bienes o servicios;
- V. Denunciar ante la Comisión Federal de Competencia, si fuere de su conocimiento, la presunta comisión de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica y, en general, ante las autoridades competentes, la comisión de cualquier ilícito;

- VI. Rendir un informe anual de resultados al Comité, **Tesorería Municipal** y a la Contraloría Municipal, sobre el avance del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VII. Designar a la **Unidad Centralizada de Compras** para que Operar el Padrón de Proveedores y realizar los actos y gestiones necesarias para que dicha Dirección lleve a cabo su integración y administración;
- VIII. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Estudios;
- IX. Asesorar en la planificación y gestión de sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios;
- X. Registrar y conservar la información más relevante, en documentos o medios electrónicos, en los términos que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- XI. Promover la transparencia, la modernización y la simplificación administrativa de los procedimientos que lleven a cabo en la adquisición, arrendamientos y servicios;
- XII. Aplicar las reglas generales en materia de control de inventarios, almacenes, protección, custodia, uso y mantenimiento de bienes y transporte de mercancías;
- XIII. Efectuar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que solicite **la unidad requirente**, sus procedimientos respectivos, así como formalizar los contratos y documentos correspondientes;
- XIV. Establecer la metodología respecto del volumen y periodicidad de la dotación de bienes muebles a fin de mantener el nivel óptimo de inventario establecido;
- XV. Aprobar y expedir los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos, los actos y procedimientos previstos en este Reglamento; y,
- XVI. Coordinar y vigilar, en el ámbito de su competencia, que la **Unidad Centralizada de Compras o unidad requirente**, según corresponda, reciban y verifiquen que los bienes y servicios contratados, se ajusten a las especificaciones, calidades, precios y cantidades estipulados en las bases, fichas técnicas, pedidos y contratos respectivos y, en su caso, se opongán a la recepción de los mismos, dando aviso de ello a la **Tesorería Municipal** para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 24.- El Comité de Adquisiciones del municipio de Montemorelos, Nuevo León, es un órgano de consulta, análisis, opinión y orientación, que tiene por objeto participar bajo términos del presente ordenamiento en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula este Reglamento, coadyuvando a la observancia del mismo.

ARTÍCULO 25.- El Comité será presidido por el Titular de la **Tesorería Municipal** y contará con una Secretaría Técnica, tendrá las funciones que determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- El Comité se integrará por los siguientes:

- I. Presidente: Titular de la Tesorería Municipal; Con Voz y Voto:**
- II. Secretario: Titular de la Unidad Centralizada de Compras; Con Voz y Voto (Suplente acreditado del Presidente):**
- III. Vocal: Titular de la Secretaría de Administración y Oficialía Mayor. Con Voz y Voto; IV. Vocal: Titular de la Secretaría de Obras Públicas. Con Voz y Voto; V. Vocal: Síndico Primero; Con Voz y Voto; VI. Contralor Municipal con derecho a voz; VII. Representante de la Unidad Requirente**

En caso de no acudir el titular de alguna de las dependencias podrá ser representado por otro funcionario acreditado, debiendo ser siempre el mismo suplente.

ARTÍCULO 27.- Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requiere que sean convocados por escrito o en forma indubitable todos los miembros del Comité y se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes. La persona facultada para convocar y presidir las sesiones es el titular de la Tesorería Municipal.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo el representante de la **Tesorería Municipal** el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 28.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer el programa anual de adquisiciones y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- II. Participar en las licitaciones públicas, en los concursos por invitación restringida y excepciones a las licitaciones públicas, en los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- III. Emitir dictamen sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida;
- IV. Analizar y emitir opinión, cuando corresponda, en los términos de este Reglamento, respecto a las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de las dependencias;
- V. Dictaminar los casos de excepción a la celebración de licitaciones públicas en los términos del artículo 87 de este ordenamiento, y demás relativos aplicables.
- VI. Proponer al titular de la **Tesorería Municipal**, el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de contratación de servicios de la Administración Pública Municipal;
- VII. Emitir los dictámenes y opiniones a que se refiere el artículo 22 fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI de este Reglamento;
- VIII. Opinar sobre los asuntos que, cuando se le solicite o que, por su trascendencia para la Administración Pública Municipal, le sean turnados por el Presidente Municipal o la **Tesorería Municipal**;
- IX. Definir la integración y funcionamiento de los subcomités que se requieran, por materias específicas; y
- X. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos.

ARTÍCULO 29.- Además de lo previsto en el artículo anterior, los integrantes del Comité realizarán las siguientes acciones:

- I. El representante que presida el Comité: Expedir las convocatorias y elaborar las propuestas de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presidir las sesiones correspondientes, participar con derecho a voz y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo; y
- II. Los integrantes: Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, participar con derecho a voz y, en su caso, emitir el voto correspondiente.

Los invitados a las sesiones del Comité podrán, a solicitud de sus integrantes, expresar su opinión y proporcionarles la información y explicaciones relativas a los aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

Los representantes ciudadanos participarán en las sesiones del Comité para atestiguar el desarrollo de las sesiones, ejerciendo las funciones que, de manera específica, le otorgue el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- El Comité se abstendrá de dictaminar los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin invitación previa realizada al Comité.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar. Las demás sesiones tendrán el carácter de extraordinarias;
- II. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate se estará a lo señalado en los artículos 26 y 27 de este Reglamento, según corresponda;
- III. Las sesiones del Comité sólo podrán llevarse a cabo cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, y entre estos se encuentre el integrante a quien en principio le corresponde presidir o su suplente.

De no existir quórum en la sesión que se ha convocado, se procederá a convocar a una segunda, que tendrá verificativo dentro de los tres días naturales siguientes a la previamente señalada.

El Comité podrá determinar que la segunda convocatoria a las sesiones se efectúe de manera automática, en un plazo cierto para dar inicio a la sesión, determinado en el calendario anual o en la primera convocatoria de la sesión respectiva, en caso de que no se presente el quórum requerido en primera convocatoria;

- IV. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregarán en forma impresa **o digital**, a los integrantes del Comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria y con un día hábil de anticipación para la sesión extraordinaria. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados, excepto cuando se encuentren presentes todos los integrantes del Comité y acuerden unánimemente llevar a cabo la sesión;
- V. Los asuntos previstos en las fracciones IV y V del artículo 30 de este Reglamento, que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 3 de este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberá ser firmada por **la Unidad Centralizada de Compras y deberá contener la firma del titular de la Unidad Requerente**;

- VI. Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por la Unidad Centralizada de Compras, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, el Comité podrá requerir información o documentación adicional o proceder a rechazar el asunto, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del

Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;

- VII.** De cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y firmada por todos los integrantes que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los integrantes del Comité con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los invitados y testigos firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. Una copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión;
- VIII.** El orden del día de la sesión ordinaria, contendrá en su caso, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores.

En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

- IX.** Preferentemente en la última sesión de cada ejercicio fiscal la persona a quien le corresponda presidir presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio fiscal, el cual podrá ser modificado por el Comité en cualquier momento y cuantas veces considere necesario; y
- X.** El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad de la Unidad Centralizada de Compras que las formule.

ARTÍCULO 32.- La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Será obligación de los integrantes del Comité resolver los asuntos que sean planteados en la sesión correspondiente. Si a consideración de los miembros del Comité fuere necesaria la exhibición de mayor información o documentación para la solución y despacho de algún asunto, podrá solicitar de quien lo presenta la documentación necesaria para que sea propuesto en la próxima sesión.

ARTÍCULO 34.- El Comité podrá modificar las resoluciones, dictámenes y opiniones que emita, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las propuestas de convocatorias, de órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán en las sesiones;
- II. Incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios y remitirlos a los integrantes del Comité;
- III. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité y verificar que exista el quórum necesario;
- IV. Levantar el acta de cada sesión del Comité, en la que se harán constar los asuntos tratados y los acuerdos recaídos a los mismos, y recabar las firmas correspondientes;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VI. Vigilar que el archivo de documentos del Comité esté completo y se mantenga actualizado;
- VII. Coadyuvar en el desahogo de las funciones del Comité; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o las demás disposiciones legales aplicables, o le encomiende directamente el Comité.

El Secretario Técnico contará con un suplente, designado por el titular de la **Unidad Centralizada de Compras**.

ARTÍCULO 36.- La **Unidad Centralizada de Compras**, dependiente de la **Tesorería Municipal**, será la responsable de las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza. La Contraloría Municipal podrá autorizar la creación de Comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

CAPÍTULO V PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 37.- La **Unidad Centralizada de Compras** diseñará y administrará el Padrón, a fin de que cualquier interesado pueda contar con información confiable y oportuna de las personas físicas y morales en aptitud de participar en los procedimientos de contratación previstos en la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento.

El Padrón se integrará con la información que proporcionen los proveedores y con aquélla que incorpore **la Unidad Centralizada de Compras**.

Los Sujetos Obligados, podrán integrar y administrar su propio Padrón, apegándose a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y cuando así lo autorice la **Tesorería Municipal**.

En el Padrón no se divulgará información que proporcionen los proveedores que se refiera a secretos industriales, técnicos o comerciales y datos financieros que no consten en registros públicos.

ARTÍCULO 38.- La **Unidad Centralizada de Compras** sólo podrá realizar pedidos o celebrar contratos sobre adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con proveedores que cuenten con registro vigente, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento, y que no se encuentren impedidos para participar en los procedimientos de contratación previstos por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- Además de la actividad, los datos generales, el historial de contrataciones y las sanciones que se hubieren impuesto y que hayan causado estado; Para el registro de personas Físicas o Morales en el Padrón de Proveedores deberá presentar la siguiente información:

- I. Presentar Solicitud, nombre, denominación o razón social;
- II. Nacionalidad y domicilio;

- III. Identificación oficial si es persona física y en caso de persona moral, los documentos con los que se demuestre su legal existencia, incluyendo las modificaciones correspondientes;
- IV. Apoderados o representantes legales del proveedor, remitiendo la documentación que así lo acredite conforme a lo siguiente:
 - a) Mediante carta poder suscrita ante dos testigos con ratificación de firmas ante fedatario público, debiendo acreditarse cuando se trate de persona moral, la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante;
 - b) Mediante instrumento o escritura pública otorgada por fedatario público u otra autoridad competente.

Los poderes deberán ser suficientes para actos de administración a fin de ejercer su representación en los trámites y procedimientos respectivos.

Los proveedores con registro activo tendrán la responsabilidad de informar y acreditar oportunamente sobre las revocaciones y modificaciones a los poderes que hayan otorgado y responderán por los daños y perjuicios que se causen con motivo del incumplimiento de esta fracción.

Lo anterior a fin de estar en posibilidad de intervenir en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, sin perjuicio de la facultad de **la Unidad Centralizada de Compras** para requerir la exhibición del correspondiente documento en original o copia certificada.

- V. En caso de persona moral, nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los socios, accionistas o equivalentes, que la integran;
- VI. Actividades económicas registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, así como los bienes o servicios relacionados que ofrece;
- VII. Experiencia comercial, misma que se acreditará conforme a lo siguiente:
 - a) Relación de los principales clientes; y

- b) Mediante manifestación del proveedor bajo protesta de decir verdad, de que cuenta con doce meses como mínimo, realizando actividades económicas relacionadas con los bienes y servicios que ofrecerá a la **Unidad Centralizada de Compras**;

En su caso, certificados expedidos por instituciones reconocidas sobre calidad o cualquier materia, que acrediten la conformidad de sus bienes y servicios mediante referencias a normas y/o especificaciones.

Cuando un proveedor registrado en el Padrón haya solicitado a la **Unidad Centralizada de Compras**, una modificación en la clasificación de giros de actividades en que hubiere sido agrupado, no podrá exigírsele que en el nuevo giro cuente con experiencia acreditada en el ejercicio de sus actividades de por lo menos doce meses.

VIII. Capacidad económica, misma que se acreditará conforme a lo siguiente:

- a) Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
- b) Declaración anual de la persona física o moral presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, del más reciente ejercicio fiscal exigible, o en su caso la última declaración que esté obligado a presentar, conforme a las disposiciones fiscales;
- c) Opinión del cumplimiento positiva generada por el Servicio de Administración Tributaria;

IX. Respecto de su(s) establecimiento(s) proporcionar lo siguiente:

- a) Domicilio fiscal, y en su caso de sus oficinas, sucursales, bodegas o talleres con que cuente, adjuntando los respectivos comprobantes los cuales podrán estar sujetos a su comprobación por los medios que determine la **Unidad Centralizada de Compras**. Con independencia de la ubicación de dichos domicilios, deberá señalar uno en el Estado, para el efecto de oír y recibir notificaciones.

- b) Fotografías del interior y exterior de los domicilios que refiere el inciso anterior, y en su caso aquellas que reflejen los bienes o servicios que ofrece.
- c) Datos de contacto telefónico y de correo electrónico para recibir documentos, notificaciones y/o avisos relacionados con la Ley y el presente Reglamento.

X. Datos bancarios necesarios para efectos de la realización de pagos, cuando éstos procedan;

XI. Acreditar, mediante exhibición de constancia, la participación en el curso de prevención y concientización sobre las faltas administrativas y hechos de corrupción al que refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

XII. Manifestación bajo protesta de decir verdad que:

- a) La información y documentación que se proporcionó es veraz y oportuna;

XIII. Información complementaria que a juicio de la **Unidad Centralizada de Compras** sea necesaria relativa al proceso de registro, actualización o activación en el Padrón.

El interesado deberá remitir la información y documentos requeridos, precisando la vigencia de los mismos cuando así corresponda.

La **Unidad Centralizada de Compras** realizará lo conducente a fin de salvaguardar la información contenida en el Padrón que se considere reservada o confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 40.- Se podrá omitir a criterio de la **Tesorería Municipal**, el registro de proveedores en el Padrón en los siguientes casos:

- I.** En las adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles;
- II.** En las adquisiciones de bienes perecederos, granos y semovientes;

- III. En las adjudicaciones directas cuyo importe no exceda de una quinta parte del monto establecido para adjudicación directa en el Presupuesto de Egresos aplicable al Municipio por única ocasión dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Tratándose de los casos a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, XI, XIII, XVI, XVIII y XIX del artículo 87 del presente ordenamiento;
- V. Tratándose de los casos a que se refiere el artículo 4 fracción VII de este Reglamento, condicionado a que los servicios sean prestados por la persona física contratante sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- VI. Cuando se trate:
 - a) De combustibles con precios regulados, para vehículos automotores;
 - b) De instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación;
 - c) De peritos;
 - d) De servicios profesionales especializados;
 - e) De servicios notariales;
 - f) De servicios de capacitación;
 - g) De servicios de hotelería y restaurante;
 - h) De eventos organizados por alguna persona física o moral en los que el Municipio respectivo está interesado en participar;
 - i) De personas físicas o morales cuya actividad sea medios impresos, electrónicos, de radio o televisión;
 - j) De servicios hospitalarios, médicos, de enfermería y similares; y
 - k) De servicios de suministro de energía eléctrica, agua, drenaje y gas;
- VII. Las personas físicas o morales extranjeras que participen en licitaciones públicas internacionales u otros procedimientos; y
- VIII. En los casos de excepción autorizados por la **Tesorería Municipal** mediante Reglas de Carácter General o por acuerdo específico. Previa autorización del Comité de Adquisiciones

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales extranjeras estarán obligadas a exhibir copia certificada, apostillada y traducida al español por perito autorizado cuando corresponda, de los documentos que presente para el registro que le permitan cumplir con los requisitos previstos en la Ley o su Reglamento, exhibiendo en su caso aquellos que estime equivalentes, mismos que estarán sujetos a la revisión que realice la **Unidad Centralizada de Compras**.

ARTÍCULO 42.- La **Unidad Centralizada de Compras** podrá determinar los casos en que los proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón, queden exentos de presentar en los procedimientos de contratación en que participen, los documentos que acrediten los requisitos señalados en el artículo 42 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 43.- El acreditamiento de la experiencia se realizará de la siguiente forma:

- I. Mediante declaración efectuada en el formato de solicitud de registro por la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el proveedor que cuenta con doce meses, como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades

relacionadas con los bienes y servicios que ofrecerá a la **Unidad Centralizada de Compras**

II. Además, deberá agregar cualquiera de los siguientes medios:

- a) Declaración sobre el volumen total de sus ingresos de los últimos doce meses. El proveedor podrá opcionalmente declarar la totalidad de sus ingresos o los correspondientes a las actividades relativas a los bienes o servicios que ofrecerá a la **Unidad Centralizada de Compras**;
- b) En los casos que determine la **Unidad Centralizada de Compras**, certificados expedidos por instituciones reconocidas sobre calidad, que acrediten la conformidad de sus bienes y servicios mediante referencias a normas o especificaciones; o

- c) Relación de los principales clientes o contratos celebrados con terceros en los últimos doce meses, siempre que no contravenga las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 44.- Recibida la totalidad de la información y documentos requeridos por la **Unidad Centralizada de Compras**, ésta tendrá un término de hasta cinco días hábiles para requerir al interesado que subsane cualquier omisión, requisito no acreditado o cualquier otra información necesaria para el trámite de registro.

En este caso, el interesado contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la **Unidad Centralizada de Compras**, para proporcionar la información y documentos que subsanen dichas omisiones o requisitos no acreditados. En caso de no hacerlo, se entenderá como no presentada su solicitud para el registro en el Padrón, por lo que será desechada, dejando a salvo su derecho para volver a presentarla; en caso de hacerlo, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La **Unidad Centralizada de Compras** emitirá resolución favorable o negativa dentro de un término de veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y requisitos correspondientes.

En el supuesto de haberse requerido información o documentación al solicitante, de acuerdo al primer párrafo de este artículo, la **Unidad Centralizada de Compras** emitirá resolución dentro de los siguientes quince días hábiles contados a partir de la recepción de la información o documentación requerida.

ARTÍCULO 45- El registro en el Padrón y sus refrendos se computarán por períodos anuales que comenzarán a partir del primero de junio y concluirán el treinta y uno de mayo del año siguiente.

Tratándose del registro inicial en el Padrón, éste iniciará a partir de la fecha de la emisión favorable de su registro o de la configuración de la afirmativa ficta, y será válido hasta el treinta y uno de mayo del año siguiente, independientemente de la fecha de obtención de dicho registro inicial.

Para el refrendo del registro en el Padrón se aplicará lo siguiente:

Las personas morales, durante los meses de abril y mayo y las personas físicas durante el mes de mayo deberán actualizar la información y documentación a que se refiere el artículo 42, fracciones VI y VIII del presente Reglamento, así como cualquier otra de la que tengan conocimiento que haya perdido su vigencia o eficacia. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado para hacerla posteriormente.

Una vez actualizada la información, el proceso para la emisión del nuevo certificado de registro, será conforme a lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento

ARTÍCULO 46.- Para los procedimientos de contratación previstos en este ordenamiento, la **Unidad Centralizada de Compras** podrá expedir certificados de inscripción o de refrendo en el Padrón, en los que se haga constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Al proveedor que se le adjudique un pedido o contrato deberá señalar un domicilio en el Estado de Nuevo León, para efectos de oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 48.- En tanto persistan los supuestos previstos en las fracciones siguientes, estarán temporalmente impedidos para participar en los procedimientos de contratación establecidos en el presente ordenamiento, y los Sujetos Obligados se abstendrán de recibir propuestas y adjudicar contrato alguno a los proveedores:

- I. Que, por causas imputables a ellos mismos se encuentran en situación de mora, respecto del cumplimiento de otros pedidos o contratos con cualquier Sujeto Obligado, y en aquellos casos en los que estén bajo un proceso de rescisión administrativa o se les haya rescindido administrativamente un contrato celebrado con cualquier Sujeto Obligado, dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la rescisión;
- II. Que, tengan relación personal, familiar o de negocios con el servidor público con facultad de decisión que intervenga en cualquier etapa del procedimiento respecto a la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, y que del pedido o contrato pueda resultar algún beneficio para el servidor público, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que

el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular del Sujeto Obligado;

- III.** En los que participen directa o indirectamente, los servidores públicos de las unidades a que se refieren las fracciones IV, V, X, XI, XII, XIV, XXXV, XXXVIII y XXXIX del artículo 3 de este Reglamento, como socios mayoritarios, administradores, directores o gerentes;
- IV.** Que la administración se encuentre bajo intervención judicial o administrativa;
- V.** Que se encuentren inhabilitados por resolución de la autoridad competente;
- VI.** Que presenten propuestas en una misma Partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es un socio o asociado común, aquella persona física o moral que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- VII.** Que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas;
- VIII.** Que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- IX.** Que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;

- X. Que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante; y
- XI. Que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición legal aplicable.

En los casos en los que el proveedor haya sido inhabilitado mediante procedimiento que hubiere concluido con resolución firme, se estará a lo dispuesto en la resolución que al efecto se hubiera emitido.

ARTÍCULO 49.- La **Unidad Centralizada de Compras** estará facultada para determinar la suspensión del registro en el Padrón, cuando un proveedor incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. No cumpla exactamente con lo pactado en los pedidos o contratos de adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios;
- II. Se niegue a substituir los bienes o los servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada. En caso de no haberse estipulado expresamente la calidad de dichos bienes o servicios, se considerará la que derive de la naturaleza del contrato o, en su defecto, la calidad normal aplicable;
- III. Se retrase en más de tres ocasiones de forma injustificada, en la entrega de bienes o servicios pactados;
- IV. Se niegue a dar facilidades para que la **Unidad Centralizada de Compras** o, en su caso, la Contraloría Municipal, ejerzan sus funciones de comprobación o verificación;
- V. Se haya determinado la rescisión administrativa de un pedido o contrato por causas imputables al proveedor;
- VI. Durante un período de doce meses no presente propuestas en dos o más procedimientos de invitación restringida, cuando haya aceptado participar en ellos, salvo causa justificada por escrito ante la **Unidad Centralizada de Compras**; y
- VII. Si el proveedor al que se le hubiere adjudicado un pedido o contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en forma injustificada retira su propuesta económica o incumple con los términos establecidos en la misma.

La suspensión del registro podrá determinarse por un período de tres meses a veinticuatro meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, misma que será interrumpida en caso de que el proveedor impugne la resolución y obtenga la suspensión respectiva, por el tiempo en que dure esta suspensión. Para la cuantificación del período de suspensión se considerarán los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la falta;
- b) La reincidencia del proveedor o participante en faltas en los procedimientos previstos en este Reglamento;
- c) Las condiciones económicas del infractor; y,
- d) El daño causado.

No obstante, cuando el proveedor considere que han desaparecido las causas que motivaron la suspensión, podrá solicitar por escrito el levantamiento de dicha suspensión ante la **Unidad Centralizada de Compras**, quien resolverá, en definitiva. Las facultades de la autoridad para decretar la suspensión del Padrón se extinguirán en un término de dos años contados a partir de que se dé el supuesto respectivo establecido en este artículo.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos del proveedor de que se trate y las circunstancias pormenorizadas que conduzcan a la insubsistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión impuesta y deberá acompañar las pruebas respectivas en original o copia certificada. La **Unidad Centralizada de Compras** podrá, si lo considera conveniente, pedir la opinión del Comité respectivo.

ARTÍCULO 50.- La **Unidad Centralizada de Compras**, previa opinión que para tal efecto emita el Comité, podrá determinar la cancelación del registro en el Padrón, cuando un proveedor incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. Cuando a sabiendas, haya proporcionado información falsa para su registro o actualización en el Padrón;

- II. Haya celebrado pedidos o contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento;
- III. Cometa en forma ilícita actos, omisiones o prácticas que lesionen el interés general o el patrimonio del municipio;
- IV. Reincida dentro del término de tres años, contados a partir de la notificación de la resolución de la autoridad competente, en cualquiera de las causas previstas en el artículo 52 de este Reglamento;
- V. Se declare que, en su concurso, quiebra o suspensión de pagos, se cometieron actos en contra de sus acreedores;
- VI. Se le declare inhabilitado para participar en los actos y procedimientos previstos en la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento, por resolución de autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Se le declare judicialmente incapacitado para contratar.

El proveedor podrá solicitar nuevamente su registro una vez que haya transcurrido el plazo de sanción que con estos efectos se le imponga o, en su defecto, el plazo de tres años contados a partir de que surta efectos la cancelación en el Padrón.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 51.- La **Unidad Centralizada de Compras**, bajo su responsabilidad, contratará adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan y que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación Pública, entendiéndose que la compra mediante este procedimiento se efectuará dándose a conocer en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación cuando su monto exceda de 24,000-veinticuatro mil cuotas.
- II. Invitación Restringida, la compra mediante este procedimiento, deberá hacerse por medio de invitación a cuando menos tres proveedores, cuando su monto

exceda de 14,400-catorce mil cuatrocientas cuotas, pero no exceda de 24,000veinticuatro mil cuotas; y,

- III. Adjudicación Directa, se realiza mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior a 2,400-dos mil cuatrocientas cuotas, pero no exceda de 14,400-catorce mil cuatrocientas; precisando que para la adjudicación directa en donde el monto de la compra no exceda de 2,400-dos mil cuatrocientas cuotas, no se requerirá cotización alguna.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

En los tipos de procedimientos de contratación previstos en este Reglamento, se deberá observar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas e internacionales, según proceda; si éstas no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, **La Unidad Centralizada de Compras**, podrá solicitar el cumplimiento de requisitos o especificaciones adicionales a las normas de referencia, siempre que se acredite que no se limita la libre participación de los licitantes.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Secretaría, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría Municipal, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de este ordenamiento el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Contraloría Municipal pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los

fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; ya sea por licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; respetando en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como lo dispuesto por la legislación en materia de datos personales, salvaguardando la información clasificada como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 52.- Todas las adquisiciones o arrendamientos que realice **la Unidad Centralizada de Compras**, así como los servicios que se contraten, deberán efectuarse mediante los montos y el procedimiento que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, y en el presente Reglamento respectivamente.

ARTÍCULO 53.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública Municipal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el presente reglamento y la ley adjetiva de la materia.

Cuando se requieran obtener papel para uso de oficina deberán adquirir aquel cuyos materiales sean principalmente reciclados.

De igual manera, en las adquisiciones de vehículos automotores se procurará la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.

El sobre a que hace referencia este artículo, será entregado por el licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, no siendo motivo para desecharlas, si las demás hojas que la integran o sus anexos carecen de firma o rúbrica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

ARTÍCULO 54.- La **Unidad Centralizada de Compras**, llevará a cabo la investigación de mercado para conocer las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el municipio, por lo que deberá integrarse dicha investigación, con la siguiente información:

- I. La que se obtenga de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;
- II. La que se obtenga de las dependencias, entidades o de cualquier otra institución pública; y
- III. La que se obtenga a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, para lo cual se llevará el registro de los medios y de la información que permita su verificación. Para la debida integración de la investigación de mercado, deberá consultarse la información al menos, de una de las fracciones I y III de este artículo.

ARTÍCULO 55.- La investigación de mercado tendrá como propósito que la **Unidad Centralizada de Compras**, dependiente de la Secretaría, realice lo siguiente:

- I. Determine la existencia de oferta de bienes, arrendamientos o servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;
- II. Verifique la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación; y
- III. Conozca el precio máximo de referencia prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de realizar la investigación.

ARTÍCULO 57.- La investigación de mercado podrá ser utilizada para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;

- II. Determinar el precio aceptable conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnica y económicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional, conforme a los supuestos del artículo 51, fracción I de este Reglamento y;
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando el Municipio esté obligado a llevarlo a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que en el territorio nacional y en los países con los cuales México tiene celebrado Tratado de Libre Comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

ARTÍCULO 58.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, la moneda o monedas a cotizar, la forma y términos de pago, las características técnicas de los bienes o servicios y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o que por sus características sean comparables.

La investigación de mercado deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

La **Unidad Centralizada de Compras**, podrá acreditar que no es factible realizar el procedimiento de contratación y la firma del contrato dentro del territorio nacional, cuando con la investigación de mercado correspondiente se acredite que sólo existe un posible proveedor extranjero y éste ha expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o sólo es factible contratar con el proveedor en el extranjero o éste carece de representación legal en el territorio nacional.

ARTÍCULO 59.- La **Unidad Centralizada de Compras** bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de la invitación restringida o adjudicación directa, cuando:

- I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establezcan en la Ley de Egresos del Estado, vigente, para realizar compras por medio de invitación restringida o adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública;
- II. En casos de emergencia, urgencia, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la zona que comprende el Municipio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que sea declarada por la autoridad competente;
- III. Se realicen con fines de seguridad pública o procuración de justicia, incluyendo las áreas de inteligencia y centros de readaptación social, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las Leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que no involucren temas de seguridad;
- IV. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento;
- V. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque

afecta directamente la solvencia de las propuestas. En esta situación, procederá primero la invitación restringida, salvo que se presente uno de los supuestos que se enlistarán en seguida y, para el caso que se declare desierta una vez más, procede la adjudicación directa, señalando que las salvedades al tema serán que:

- a) Se presenten casos de emergencia, urgencia, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la entidad federativa, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que sea declarada por autoridad competente.
 - b) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
 - c) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité;
- VI.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones. En estos casos se deberá aplicar el procedimiento de adjudicación directa o invitación restringida, conforme a los montos de contratación establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VII.** Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico. En estos casos la contratación podrá hacerse directamente o a través de una sociedad o asociación en la que el prestador del servicio sea socio o asociado;
- VIII.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. Los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituirán a favor de la convocante;
- IX.** Se acepte por la **Tesorería Municipal**, la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos del Código Fiscal del Estado y demás Leyes aplicables;

- X. Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente. En las adjudicaciones directas que, por así disponerlo el presente Reglamento, se requiera de tres cotizaciones, éstas constituirán la investigación de mercado y deberán contar con una antigüedad no mayor a los treinta días naturales previos a la contratación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SECCIÓN PRIMERA DEL CARÁCTER DE LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 60.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un 50% de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero. Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:
 - a) Cuando previa investigación de mercado que realice la **Unidad Centralizada de Compras**, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;
 - b) Cuando previa investigación de mercado que realice la **Unidad Centralizada de Compras**, se advierta que el precio de los bienes o servicios que pueden ser proporcionados por proveedores extranjeros, incluyendo los costos respectivos de transporte, importación, seguros y demás conceptos aplicables, resulten menores a los precios a los que puedan ser proporcionados por proveedores nacionales; y,

- c) Cuando así se estipule para las contrataciones de financiamiento de las operaciones materia de este Reglamento, conforme a las disposiciones vigentes.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- En la convocatoria a la licitación pública y en los procedimientos de invitación restringida de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente.

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifestará que en caso de que la **Unidad Centralizada de Compras** lo solicite, le proporcionará la información y demás documentales expedidos por la autoridad competente que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.

ARTÍCULO 62.- Cuando después de la publicación de la convocatoria de una licitación pública, un proveedor que aún no haya sido registrado en el Padrón solicite participar en la licitación, sus propuestas estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente.

ARTÍCULO 63.- En la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y se describirán los requisitos de participación, debiendo contener:

- I. El nombre o denominación de la unidad convocante;

- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de los siguientes actos: la junta de aclaraciones de la convocatoria a la licitación, la presentación y apertura de propuestas, el evento en el que se dará a conocer el fallo y la firma del contrato;
- IV. La información, en su caso, sobre la reducción del plazo entre la publicación de la convocatoria y la presentación de las propuestas;
- V. Si la licitación será electrónica o presencial, así como el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las propuestas;
- VI. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;
- VII. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica ni incurrir en alguna de las prácticas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica;
- IX. El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas en representación de los licitantes, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por la persona que representa, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- X. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;
- XI. Precisar que será requisito que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en la Sección Quinta del presente Capítulo para participar o celebrar contratos;

- XII.** Precisar que será requisito que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, su compromiso de conducirse honestamente en las diversas etapas de la licitación y que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas contrarias a este ordenamiento;
- XIII.** Precisar que los licitantes estarán obligados a presentar un certificado de determinación independiente de propuestas. En esta certificación, los proveedores deberán declarar que han determinado su propuesta de manera independiente, sin consultar, comunicar o acordar con ningún otro participante. Además, deberán manifestar que conocen las infracciones y sanciones aplicables en caso de cometer alguna práctica prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica;
- XIV.** Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XV.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales y, en su caso, si será contrato abierto;
- XVI.** El señalamiento de que, si la convocatoria lo permite y los participantes tienen contemplado subcontratar, lo deberán indicar en su propuesta técnica y presentar una justificación por escrito en la que fundamenten la imposibilidad de solventar una propuesta sin realizar una subcontratación;
- XVII.** En caso de abastecimiento simultáneo, el criterio que se empleará para evaluar las propuestas y elegir a los adjudicados, la indicación del número máximo de fuentes de abastecimiento que podrían ser adjudicados y el porcentaje de diferencial en precio ofrecido, que no podrá ser mayor del cinco por ciento. El abastecimiento simultáneo será autorizado por el titular de la dependencia o entidad y sólo se empleará cuando se justifique en la investigación de mercado respectiva que no existe otra manera de resolver los posibles problemas de confiabilidad en el abasto;
- XVIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos, atendiendo a lo previsto en el presente Reglamento;
- XIX.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las propuestas, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el

costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

- XX.** El modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 95 de este Reglamento; y

La convocatoria podrá ser obtenida en forma impresa o electrónica. En ningún caso la obtención de la convocatoria en forma impresa podrá tener un precio más alto que estrictamente el costo de impresión.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir o restricciones al comercio interestatal. La unidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones y resoluciones previas que, en su caso, para estos efectos emita y publique la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

El resumen de la convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad. Además, si la Secretaría cuenta con un portal de internet, también deberá publicar un resumen de la convocatoria en este medio.

Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en este Reglamento o en la convocatoria, se considerará como fecha de publicación de la convocatoria la última que se efectúe entre la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

El resumen de la convocatoria deberá contener por lo menos el objeto de la licitación; el volumen a adquirir; el número de licitación; las fechas previstas para el cierre de inscripciones y para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas; y las fechas estimadas para el inicio y conclusión del suministro de los bienes, del arrendamiento o de la prestación de los servicios materia de la contratación.

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la **Unidad Convocante**, a las bases administrativas y técnicas que los regulen.

En el presente Reglamento se podrán determinar requisitos adicionales que deberán reunir la convocatoria y su resumen.

La Unidad Convocante deberá asegurar que los participantes tengan el tiempo suficiente para completar sus propuestas.

El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de propuestas será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por la **Unidad Requirente**, el titular de la **Unidad Centralizada de Compras** responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de los plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida, y contemplar los siguientes aspectos: la complejidad del bien o servicio, el monto de la licitación, la cantidad de bienes y servicios solicitados, si la licitación se encontraba publicada en el programa anual de adquisiciones y la urgencia de contar con el bien o servicio solicitado.

De considerarlo necesario, ya sea por una modificación considerable en la convocatoria o por la naturaleza de la compra, la **Unidad Convocante** tiene la facultad de otorgar una prórroga para la entrega de propuestas.

ARTÍCULO 64.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener los requisitos señalados en el artículo anterior y se elaborará conforme a los apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

- a) El nombre de la **Tesorería Municipal o, en su caso del sujeto obligado convocante.**
- b) La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, el costo y la forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. En ningún caso las bases impresas deberán tener un precio más alto que estrictamente el costo de impresión y difusión;
- c) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de este ordenamiento;
- d) El número de identificación de la convocatoria a la licitación pública;
- e) La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del artículo 17 fracción IX del presente Reglamento;
- f) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por el licitante;
- g) El señalamiento de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria;
- h) La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- i) En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y los términos de la misma;

- j) Cuando proceda, el tiempo y lugar de entrega de los bienes, de la celebración del acto jurídico correspondiente o de la realización de los servicios objeto de la licitación; y
- k) El cargo, nombre y rúbrica del servidor público responsable de la **Unidad Centralizada de Compras** que suscribe la convocatoria.

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

- a) La información que la **Unidad Centralizada de Compras** considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida;

La **Unidad Centralizada de Compras** podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos y folletos en el idioma que se haya determinado y que se considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;

- b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en Partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado;
- c) La descripción que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a las disposiciones legales aplicables con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;
- d) Para el caso de requerirse la realización de pruebas, se deberá especificar el método que se utilizará para llevarlas a cabo y que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas.

La **Unidad Centralizada de Compras** determinará si los niveles de aceptación son los adecuados para la **Unidad Requirente** y no se

constituyen en un requisito que limite la libre participación de los interesados;

- e) La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el contrato será abierto en los términos del artículo 112 de este ordenamiento;
- f) Si estará sujeta a alguna modalidad de contratación, precisando ésta conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- g) Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 23 fracción II y 66 fracción

XVII de este Reglamento; y

- h) En el modelo de contrato, respecto de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los siguientes aspectos según corresponda:
 1. El plazo máximo en días naturales para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el cual contará a partir de la fecha en que el proveedor reciba la requisición respectiva, o en su caso el anticipo otorgado;
 2. La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera;
 3. Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que deben amparar y la cobertura de la póliza correspondiente;
 4. Las deducciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;
 5. El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se harán efectivas las garantías que procedan; y
 6. El desglose de los importes a ejercer en cada año de calendario, tratándose de contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo que prevé el presente Reglamento para la presentación y apertura de propuestas;
- b) Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita al sitio; el acto de presentación y apertura de propuestas; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato;
- c) Que una vez recibidas las propuestas en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión;
- d) Los requisitos para la presentación de propuestas conjuntas, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello;
- e) Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública;
- f) Que el licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del sobre o sobres cerrados, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;
- g) La fecha y hora en que, en su caso, la convocante, antes del acto de presentación y apertura de propuestas, registrará a los participantes y revisará preliminarmente la documentación distinta a las propuestas técnica y económica;
- h) La indicación de que el licitante podrá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de propuestas;
- i) La parte o partes de las propuestas que deberán rubricar el servidor público designado por la convocante y los licitantes, en el acto de presentación y apertura de propuestas; y,
- j) Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato.

- IV.** Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V.** Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las propuestas y se adjudicará el contrato respectivo;
- VI.** Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:
- a) El escrito a que se refiere la fracción IV del artículo 74 del Reglamento de la Ley;
 - b) El escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifieste ser de nacionalidad mexicana, en el caso de licitaciones públicas nacionales;
 - c) La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a las leyes y demás normatividad aplicable;
 - d) La dirección de correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma;
 - e) El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 37 de la Ley;
 - f) La declaración de integridad, a que se refiere la fracción XII del artículo 31 de la Ley, en la que, además de lo señalado en ese dispositivo legal, el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la Secretaría, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

- g) El escrito de certificado de determinación independiente de propuestas a que se refiere la fracción XIII del artículo 31 de la Ley; y
 - h) En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, y la manera en que se exigirá su cumplimiento.
- VII.** Domicilio de las oficinas de la **Unidad Convocante** en que podrá presentarse la inconformidad contra los actos de la licitación pública; y
- VIII.** Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las propuestas, como son los relativos a:
- a) La presentación de la propuesta económica;
 - b) La manifestación de los licitantes nacionales respecto del origen extranjero de los bienes que oferten;
 - c) La manifestación de los licitantes extranjeros en relación a que los precios que ofertan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios;
 - d) La manifestación de los licitantes respecto del origen nacional de los bienes o servicios que oferten;
 - e) Las manifestaciones a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 31 de la Ley :
 - f) La manifestación sobre la estratificación a la que pertenece una empresa considerada MIPYME, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y
 - g) La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de propuestas, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública.

La **Unidad Convocante** verificará que los documentos, escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para

continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- Las Unidades Convocantes no podrá establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a doce meses, salvo en los casos debidamente justificados por la **Unidad Centralizada de Compras**, y que así autorice, en forma expresa, la **Unidad Centralizada de Compras**;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la **Unidad Convocante** o con algún Sujeto Obligado en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la **Unidad Convocante** considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, la **Unidad Centralizada de Compras** autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean por lo menos equivalentes a determinado porcentaje del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta que debieron presentarse por el licitante, en los términos establecidos por las disposiciones fiscales;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes, prestar los servicios o cumplir con las garantías en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el Padrón o en los registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas;
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme al presente Reglamento; o
- VII. Cualquier otro que tenga como objeto favorecer a uno o más de los participantes.

La **Unidad Convocante** podrá establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

ARTÍCULO 66.- La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas, en el Periódico Oficial el Estado.

El resumen de la convocatoria a la licitación pública deberá contener por lo menos el objeto de la licitación; el volumen a adquirir; el número de licitación; las fechas previstas para el cierre de inscripciones y para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas; las fechas estimadas para el inicio y conclusión del suministro de los bienes, arrendamientos o servicios materia de la contratación; además de lo siguiente:

- I. El nombre de la **Unidad Convocante**, número y carácter de la licitación pública, así como la indicación de los medios que se utilizarán para su realización; y,
- II. Una descripción sucinta del objeto de la licitación pública indicando, en su caso, el volumen a contratar.

A partir de la fecha de publicación y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de propuestas, la **Unidad Centralizada de Compras**, deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, y en su caso sus modificaciones, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la **Unidad Convocante** no estará obligada a entregarla.

ARTÍCULO 67.- Cuando en una convocatoria o en las bases de licitación se solicite acreditar la capacidad técnica de un licitante, ésta se podrá demostrar a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Una relación de las principales operaciones de ventas o prestación de servicios de los últimos doce meses, que incluya un informe técnico de los mismos, adjuntando las constancias de cumplimiento expedidas por los clientes del licitante;
- II. Una descripción de las instalaciones, maquinaria, equipos y demás elementos técnicos necesarios para el objeto de la licitación, de los que dispone el licitante;
- III. La indicación de los títulos de estudios y profesionales de los responsables de la producción de los bienes o de la prestación de los servicios;
- IV. La entrega de muestras, fotografías o descripciones de bienes o servicios, sujetos a comprobación; y
- V. La información complementaria que, a juicio de la **Unidad Centralizada de Compras**, sea necesaria para acreditar la capacidad técnica.

Lo anterior sin perjuicio de que la **Unidad Convocante**, solicite medios específicos, distintos o adicionales para procedimientos particulares.

ARTÍCULO 68.- Los Servidores Públicos de la **Unidad Convocante** no deberán proporcionar a terceros información concerniente a las licitaciones públicas hasta que se publique la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Para la elaboración de las bases de la convocatoria para las licitaciones públicas, la **Unidad Convocante** deberá describir las especificaciones técnicas de los bienes y servicios que requieran en atención a las necesidades del interés público, impulsando la competencia entre proveedores en los procedimientos de contratación.

La **Unidad Centralizada de Compras** deberá indicar en la convocatoria que se emita, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, y verificar que la inclusión de las normas o especificaciones no limite injustificadamente la libre participación y concurrencia de los interesados.

Con el propósito de promover una mayor participación de proveedores, **la Unidad Centralizada de Compras** podrá contratar directamente servicios de asesoría técnica, especializada e imparcial para describir especificaciones técnicas de los bienes y servicios que se requieran.

ARTÍCULO 70.- Las bases de la convocatoria que emita la **Unidad Convocante** para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado por la **Unidad Convocante**, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta la fecha y hora límites señaladas en la convocatoria para el cierre de inscripciones.

Será responsabilidad exclusiva de los interesados adquirir oportunamente las bases durante ese período.

ARTÍCULO 71.- La **Unidad Centralizada de Compras** podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios.

Así mismo, la **Tesorería Municipal**, a través de su titular, en acuerdo con las demás autoridades competentes del Municipio, estarán facultados para determinar la cancelación de un procedimiento de licitación por razones de programación, restricción o reducción presupuestal o por haberse presentado una disminución en la disponibilidad de recursos para financiar el proyecto respectivo.

ARTÍCULO 72.- Los montos establecidos para la determinación del procedimiento de contratación deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para determinar el procedimiento de contratación aplicable en atención a su valor, el importe total no deberá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que originalmente le corresponda conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Para la participación en procedimientos de licitación pública e invitación restringida, será requisito indispensable que los participantes presenten,

en forma previa al evento de presentación y apertura de propuestas y en los casos en que resulten aplicables, los siguientes documentos:

- I. Carta de aceptación de la convocatoria y de las bases del concurso;
- II. Carta de validez de la propuesta; y
- III. Carta de aceptación de la junta de aclaraciones.

ARTÍCULO 74.- La **Unidad Convocante** se deberá asegurar de que los plazos establecidos para la presentación y apertura de propuestas permitan a los licitantes tener el tiempo suficiente para completar sus propuestas, y no podrá realizar reducciones de plazos que tengan por objeto o efecto limitar el número de participantes.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

Para efectos de lo dispuesto del tercer párrafo del artículo 32 de la Ley, deberán motivarse las razones justificadas para autorizar la reducción de los plazos para la presentación y apertura de propuestas.

Aun cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información o documentación presentadas por un licitante, su propuesta no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 75.- La **Unidad Centralizada de Compras Unidad Convocante** podrá modificar la convocatoria siempre que ello no tenga por objeto o efecto limitar el número de licitantes, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan a través de los mismos medios utilizados para su publicación, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen; y,

- II. Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los interesados que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

SECCIÓN TERCERA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

ARTÍCULO 76.- La **Unidad Convocante**, celebrará las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales, la asistencia a la junta de aclaraciones será optativa para los licitantes.

La junta de aclaraciones será pública, salvo en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada, y sólo participarán formulando cuestionamientos o solicitudes de aclaraciones, quienes hayan presentado el escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante; o quienes, sin haber presentado el escrito, hayan adquirido las bases de la licitación

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el párrafo anterior, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública de manera presencial, en el domicilio señalado en la convocatoria para llevar a cabo la junta de aclaraciones.

Las personas que hayan adquirido las bases de la licitación podrán participar en los términos establecidos en el párrafo anterior, quedando eximidas de la obligación de presentar el escrito que en el mismo párrafo se menciona.

La solicitud de aclaración, deberá formularse estableciendo de manera numerada y concisa las aclaraciones, dudas y cuestionamientos directamente vinculados con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública y en las bases respectivas. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la Convocante.

Cuando el escrito se presente fuera del plazo de 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, la **Unidad Convocante** no estará obligada a darle contestación y el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la **Unidad Convocante** en la mencionada junta.

Se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma, en el formato establecido en la Convocatoria, que permita a la Secretaría su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La **Unidad Convocante** tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción oficial.

ARTÍCULO 77.- Además de lo previsto para su realización en el artículo anterior, en la junta de aclaraciones se observará lo siguiente:

- I. En la fecha, hora y lugar establecidos para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público designado por la **Unidad Convocante**, asistido por un representante de la Unidad Requirente de los bienes o servicios objeto de la contratación, dará inicio a la junta de aclaraciones, para lo cual procederá en primer término a elaborar una lista de asistencia de quienes participen en la junta.

Posteriormente, quien presida el acto leerá en voz alta las dudas y cuestionamientos, mencionando previamente el nombre del o de los licitantes que las presentaron, y a continuación dará las respuestas o aclaraciones correspondientes.

La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta, tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora, fecha y lugar en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la **Unidad Convocante** termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número o contenido de las preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

- II. El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;
- III. Si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una junta posterior, la **Unidad Convocante** deberá responder las solicitudes de aclaraciones que fueron presentadas por los licitantes hasta ese momento, que resultaron extemporáneas.

SECCIÓN CUARTA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 78.- Las propuestas deberán entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria.

Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la **Unidad Convocante** podrá efectuar el registro de licitantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las

bases y decidan presentar su documentación y propuestas en la fecha, hora y lugar establecidos para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

En el acto de presentación y apertura de propuestas de las licitaciones públicas presenciales, se deberá observar lo siguiente:

- I. Será público, salvo en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada;
- II. Será presidido por el titular de la **Unidad Centralizada de Compras** o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de este Reglamento;
- III. Previamente al inicio del acto y con al menos una hora de anticipación, la Convocante levantará una lista de asistencia en el lugar en que se desarrollará el acto o en un lugar contiguo inmediato, en la cual se anotarán los licitantes que hayan acudido al acto. Una vez llegada la hora fijada para el inicio del acto, finalizará el registro de licitantes y solamente podrán participar como tales los que se encuentren inscritos en la lista. El Servidor Público que lo presida no deberá permitir la participación de ningún licitante que no se encuentre inscrito en la lista de asistencia. Acto seguido, se procederá a registrar en diversa lista a las autoridades, a los observadores y, en su caso, al representante ciudadano que se encuentren presentes;
- IV. Con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representado, mismo que contendrá los datos siguientes:

a) Del licitante: Nombre, domicilio y Clave del Registro Federal de

Contribuyentes del licitante y, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de la escritura pública constitutiva y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales y el nombre de los socios;

- b) Del representante legal del licitante: Datos del documento en que conste el otorgamiento de las facultades que le fueron conferidas para suscribir las propuestas; y
- c) Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del licitante, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales que participen a través de apoderados o representantes, copia simple de la identificación de la persona que firme la proposición y del compareciente al acto.

En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales.

Se indicará que previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente. En el caso de proveedores extranjeros, la información requerida en esta fracción deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente.

En el caso de que el licitante se encuentre inscrito en el Padrón, no será necesario presentar la información a que se refiere esta fracción, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada.

No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero

ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, deberán presentar en forma individual los escritos señalados en esta fracción;

- V.** Los licitantes deberán entregar uno o dos sobres cerrados, conforme se indique en la convocatoria, al servidor público que presida dicho acto.

El acto se realizará en una o dos etapas, dependiendo respectivamente de si en la Convocatoria se haya requerido la presentación de la propuesta en un solo sobre o en dos sobres separados conteniendo uno de ellos la información o propuesta técnica y el otro la propuesta económica.

En aquellos procesos de contratación en los que en la Convocatoria se haya considerado llevar a cabo la presentación de propuestas en dos sobres, en el sobre que contenga la propuesta técnica, sólo podrán requerirse todos aquellos requisitos técnicos, jurídicos y de validez, necesarios para que la convocante pueda llevar a cabo la selección del proveedor indicado;

- VI.** Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el sobre o sobres cerrados, los documentos siguientes:

- a)** La declaración prevista en la fracción XI del artículo 31 de la Ley, relativa a no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 37 y 95 de la Ley;
- b)** La declaración de integridad a que hace referencia la fracción XII del artículo 31 de la Ley;
- c)** El certificado de determinación independiente de propuestas a que se refiere la fracción XIII del artículo 31 de la Ley; y
- d)** En las licitaciones públicas de carácter nacional, el que contenga la manifestación prevista en el artículo 57 de este Reglamento;

- VII.** El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de propuestas, tomará las previsiones necesarias en caso de que se haya señalado en la Convocatoria que las propuestas se puedan entregar mediante correo o mensajería;
- VIII.** El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos, en el mismo orden en que se recibieron, y se desecharán las propuestas, sin darles lectura, que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos y respecto de los cuales, ante su omisión, proceda su desechamiento conforme a la Convocatoria. Cuando en la Convocatoria se haya determinado la presentación de las propuestas en dos sobres, solamente se abrirán los sobres que contengan la propuesta económica cuando en el acto no se hubiese desechado la propuesta técnica del mismo licitante.

Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la **Unidad Centralizada de Compras** anotará en el formato señalado en el inciso g) de la fracción VIII del artículo 59 del Reglamento de la Ley, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona.

El formato a que se refiere el párrafo anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto.

Aquellas propuestas técnicas y económicas que, por haberse desechado al no cumplir con los requisitos exigidos, no hubieren sido leídas, deberán conservarse en el sobre en que fueron presentadas, el cual se cerrará y será rubricado por los licitantes que hayan asistido, en forma conjunta con el servidor público que para tal efecto haya sido designado por la convocante;

En la apertura del sobre cerrado, la **Unidad Convocante** únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar a

la evaluación o análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto, salvo que la propuesta carezca de uno o más de los documentos respecto de los cuales, conforme a la Convocatoria, proceda su desechamiento ante su omisión por parte del licitante.

Durante la etapa de evaluación de las propuestas podrán desecharse aquéllas que no hayan cumplido los requisitos establecidos en la Convocatoria, respecto de los cuales se haya determinado en la Convocatoria que su omisión implicará el desechamiento de la propuesta, debiéndose indicar en el fallo las proposiciones que hayan sido desechadas por este motivo, especificando los requisitos cuya omisión dio lugar a tal determinación;

- IX.** Una vez recibidas todas las propuestas, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de propuestas presentadas y a las Partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las Partidas que integran las propuestas, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición, salvo las que se hayan desechado al no reunir los requisitos exigidos.

En los supuestos señalados en el párrafo anterior, el análisis detallado de las propuestas se efectuará posteriormente por la **Unidad Centralizada de Compras** al realizar la evaluación de las mismas;

- X.** Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables y fueren desechadas, se declarará desierta la licitación, levantándose el acta correspondiente.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias Partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas Partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien, cuando proceda, cualquiera de los demás procedimientos de contratación previstos en este ordenamiento, siempre y cuando así lo prevea la convocatoria, lo cual deberá registrarse en el expediente respectivo;

- XI.** La propuesta deberá ser firmada autógrafamente en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica.

Una vez rubricadas las propuestas técnicas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedarán en custodia de la **Tesorería Municipal**, que de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

- XII.** Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición;

- XIII.** La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, debiendo emitir un resultado o fallo técnico, el cual se dará a conocer a los licitantes presentes dentro de los quince días siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta correspondiente, misma que señalará las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron. La falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efectos del acta.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación o invitación

restringida, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidos.

La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez conocido el resultado técnico, si lo hubiere, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos;

- XIV.** En el acta que se levante servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto, la cual podrá diferirse para una mejor evaluación de las propuestas; se asentarán además, las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Se levantará el acta de la etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se les entregará copia de la misma; sin embargo, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación;

En el acto de presentación y apertura de propuestas, la **Unidad Centralizada de Compras** podrá anticipar o diferir la fecha del fallo, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto; y,

- XV.** Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, que será en los términos del artículo 40 de la Ley, y el 79 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 79.- Cuando después de la publicación de la convocatoria de una licitación pública, un proveedor que aún no haya sido registrado en el Padrón solicite participar en la licitación, sus propuestas estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Para estos efectos, deberá presentar su solicitud de registro oportunamente, bajo su responsabilidad, antes de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, manifestando en su solicitud que participará en determinada licitación, para lo cual, la dependencia encargada de administrar el Padrón procurará resolver lo conducente en forma ágil y expedita. En estos casos el licitante deberá presentar conjuntamente con su propuesta, la constancia de haber presentado su solicitud de registro en el Padrón.

SECCIÓN QUINTA DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 80.- La unidad convocante se abstendrá de recibir propuestas y adjudicar contrato alguno con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;

- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría Municipal
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, entidad o unidad administrativa convocante les hubiere

rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;

- IV.** Las que se encuentren inhabilitadas como proveedores o participantes de licitaciones, por resolución de la autoridad competente;
- V.** Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- VI.** Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas;
- VII.** Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- VIII.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;
- IX.** Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la unidad convocante por un plazo que no podrá ser superior a un año; y
- X.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se deberá considerar además lo siguiente:

- a) La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que servidores públicos formen parte, a que se refiere la fracción II del presente artículo, deberá ser solicitada por el interesado ante la Contraloría Municipal, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de propuestas; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada, a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquél en el que recibió la solicitud de cotización.

La Contraloría Municipal resolverán lo procedente en un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada.

En los casos de licitaciones públicas, el interesado, bajo su responsabilidad, deberá obtener la autorización a más tardar antes de que se lleve a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, la cual deberá acompañar a su propuesta y, en los demás casos, antes de que se celebre el contrato respectivo;

- b) El impedimento en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley, será por un período de dos años contados a partir del día en que haya surtido efectos la última rescisión de contrato; y

Las propuestas de las personas que se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 37 de la Ley, serán desechadas de la Partida en la que se presentaron, debiendo comunicar la **Unidad Centralizada de Compras** lo anterior, a la Contraloría Municipal para efectos de determinar si se actualiza la participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación.

En todos los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los participantes en cualquier etapa del procedimiento de contratación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia

de prácticas monopólicas, concentraciones y comercio interestatal, sin perjuicio de que las dependencias, entidades y unidades administrativas determinen los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier participante, el convocante o el órgano interno de control, podrán hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

SECCIÓN SEXTA DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 81.- Para la evaluación de las propuestas, se deberá utilizar el método indicado en la convocatoria a la licitación o invitación restringida.

La Tesorería Municipal o el órgano competente de los sujetos obligados a que se refiere esta Reglamento, establecerán los criterios que se deberán utilizar para la participación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, los cuales deberán contemplar al menos lo siguiente:

- I. El plazo de entrega de los bienes, inicio y terminación de la prestación de los servicios;
- II. El costo total del bien o servicio considerando los causados desde su adquisición hasta su desechamiento, incluyendo la capacidad de producción, tiempo de vida, costo de mantenimiento, costos de desecho y, en su caso, certificados de acuerdo a la legislación aplicable;
- III. Tratándose de servicios, la experiencia, el desempeño acreditado, las habilidades técnicas, los recursos materiales y humanos del participante, sus sistemas administrativos y la metodología propuesta;
- IV. Cuando se adquieran consultorías deberá considerarse la experiencia de los consultores pertinente al servicio solicitado; la calidad de la metodología y el plan de trabajo según sean los términos de referencia; la calificación del personal profesional; y la idoneidad del programa de transferencia de conocimientos; y
- V. En su caso, los criterios ambientales del bien a adquirir o servicio a contratar y en general aquellos que se refieran a la preservación del medio ambiente.

Los criterios de evaluación de las propuestas deberán ser, en la medida de lo posible, cuantificables y objetivos.

La utilización del método de evaluación de oferta económica será aplicable por regla general. En este supuesto, la unidad convocante adjudicará el contrato a quien cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación o invitación restringida, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidos. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

En la convocatoria se establecerán los requisitos que, de no cumplirse, darán lugar al desechamiento de la propuesta.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y sea la propuesta que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación según la metodología establecida en la convocatoria.

Tratándose de abastecimiento simultáneo, cuando los precios ofertados estén dentro del rango del cinco por ciento de la postura más baja, sólo se adjudicarán contratos a los participantes que ofrezcan igualar el precio más bajo.

Además de lo previsto en el artículo 39 de la Ley, se estará en lo conducente a los criterios que deberán utilizarse para la participación, la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos, que sean emitidos por la **Tesorería Municipal**. Estos criterios no deberán restringir la participación de licitantes.

De subsistir el empate en la evaluación de propuestas, entre las personas que integran el sector de las MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que realice la **Unidad Centralizada de Compras**, en los siguientes términos:

- I. En el caso de licitaciones que se realicen de manera presencial, el sorteo consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado; acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en el procedimiento de contratación, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones

Si en la licitación se permite que haya ganadores por Partida, de resultar un empate, se utilizará el procedimiento que corresponda conforme a este artículo, aplicándose por separado a cada una de las Partidas empatadas.

En estos casos se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa a firmar o la falta de firma en el acta respectiva de algún o algunos de los licitantes, autoridades o invitados invalide el acto.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL FALLO

ARTÍCULO 82.- La Convocante señalará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio del acto de presentación y apertura de propuestas, y podrá diferirse cuantas veces se considere necesario, siempre que el nuevo plazo fijado o la suma de ellos no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

El fallo que emita la **Unidad Convocante** deberá constar en acta que contendrá los siguientes requisitos:

- I. La relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. Nombre del o de los licitantes a quienes se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los preceptos jurídicos que rijan a la unidad convocante; y
- VI. Nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las propuestas.

Dicha acta será firmada por todos los participantes. La falta de firma de algún o algunos licitantes, autoridades o invitados en el acta en la que se notifica el fallo, no invalidará su contenido y efectos.

Invariablemente será público el acto en que se notifica el fallo en la licitación presencial, salvo en aquellos casos en que el procedimiento de contratación contenga información clasificada como reservada, lo cual asentará la **Unidad Convocante** en el acta respectiva.

La **Unidad Convocante**, en substitución del acto público, podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá el recurso de inconformidad que se interponga por los licitantes que hayan participado en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 83.- La **Unidad Centralizada de Compras**, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

- I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Municipio para realizar compras por medio de invitación restringida o adjudicación directa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo;
- II. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte o bienes con valor histórico, arqueológico o cultural;
- III. En casos de emergencia, urgencia, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la entidad federativa, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que sea declarada por la autoridad competente;
- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- V. Se realicen con fines de seguridad pública o administración de justicia, incluyendo las áreas de inteligencia y centros de detención municipal, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las Leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que no involucren temas de seguridad, que tengan los sujetos de este Reglamento;
- VI. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité;

- VII.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VIII.** Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas. En esta situación, procederá primero la invitación restringida, salvo que se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones III, IV o VI de este artículo, y en caso de que se declare desierta una vez más, se procederá a una adjudicación directa;
- IX.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios de marca determinada;
- X.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados y semovientes. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no sea mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo.

En los casos de bienes usados o reconstruidos, señalados en el párrafo anterior, serán adquiridos de conformidad con el presente artículo, siempre y cuando se determine previo análisis costo beneficio, y garantice en el respectivo contrato, el estado, calidad y vida útil.

La contratación de cualquier servicio de remanufactura o reconstrucción de cualquier bien usado, será sujeta a los procedimientos convencionales establecidos en la Ley, de manera independiente a la adquisición de cualquier bien usado;

- XI.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones. En estos casos se deberá aplicar el procedimiento de adjudicación directa o invitación restringida, conforme a los montos de contratación establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

- XII.** Se trate de la adquisición de bienes que realicen sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 fracciones VI y VII de la Ley, para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;
- XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIV.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción III del artículo 8 de la Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico. En estos casos la contratación podrá hacerse directamente o a través de una sociedad o asociación en la que el prestador del servicio sea socio o asociado;
- XV.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XVI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, la Secretaría podrá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de ella, según corresponda;
- XVII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el Ayuntamiento;
- XVIII.** Se acepte por la Tesorería Municipal, la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos del Código Fiscal del Estado y demás Leyes aplicables;
- XIX.** Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, según los criterios o casos que señale el presente Reglamento; y,

XX. La adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que se contrate con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Las contrataciones a que se refiere este Artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación restringida, en los casos previstos en sus fracciones VIII, IX, X, XII y XV.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo, en sus fracciones VII a XVIII, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. En casos excepcionales, el Comité, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado.

ARTÍCULO 84.- Excepto en los casos previstos por la fracción I del Artículo 42, la selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

La acreditación del o de los criterios en los que se funda y la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmadas por el titular de la unidad requirente de los bienes o servicios y por el titular de la Unidad Contratante.

Para las contrataciones a través de un método distinto a la licitación pública, el Titular del área responsable de contratación, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero, enviará a la Órgano Interno de Control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el trimestre de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, respectivamente, acompañando copia del escrito aludido en este Artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir el informe en los términos antes señalados, en las operaciones que se realicen al amparo de las fracciones I y V, del Artículo 42 de

la Ley. En el caso de la fracción I, en el mes de enero de cada año se enviará un informe respecto de las operaciones realizadas en el año inmediato anterior, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley. Tratándose de los casos previstos por la fracción V, en el informe trimestral únicamente se deberá informar sobre el importe de la contratación.

En caso del procedimiento de invitación restringida fundamentada en las fracciones I, IV, VII, VIII, X primera oración, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del Artículo 42 de la Ley, el informe al que hace referencia el párrafo anterior deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que fueron invitadas. Tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propuso realizarla. En ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación restringida y de adjudicación directa, les será aplicable el carácter a que hace referencia al Artículo 29 de la Ley.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

ARTÍCULO 85.- El escrito emitido por el titular de la Unidad Requirente mediante el cual se acrediten los criterios en los que se funden y justifiquen las razones en las que sustente el ejercicio de la opción, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica:

- I. Identificación de los bienes o servicios a contratar, señalando las especificaciones o datos técnicos de los mismos;
- II. Mención expresa del procedimiento de contratación que será utilizado, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente y motivando la decisión mediante la descripción de manera clara de las razones que la sustente;
- III. Monto estimado o máximo del valor de la contratación;
- IV. Aprobación de recursos y origen de los mismos;

- V. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- VI. La acreditación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso; y
- VII. Las demás que le solicite la Unidad Centralizada de Compras.

ARTÍCULO 86.- Para acreditar los supuestos del artículo 42 de la Ley, se aplicará lo siguiente:

- I. En el supuesto de la fracción II:
 - a) La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, se acreditará con la investigación de mercado y con la obtención de una constancia de la Cámara o agrupación del ramo o con por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice la Dependencia Requirente con apoyo de su Área Técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;
 - b) Respecto a la titularidad o el licenciamiento de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, con copia de los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes, en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados; y
 - c) Respecto a obras de arte o bienes con valor histórico, arqueológico o cultural, con una constancia expedida por perito en la materia;

- II. En la fracción III, la **Unidad Requirente** deberá dar aviso inmediato a la **Unidad Centralizada de Compras**, y solicitar los bienes o servicios requeridos para cubrir la contingencia o eventualidad declarada. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la contingencia o eventualidad declarada, la Unidad Requirente deberá presentar a la **Unidad Centralizada de Compras** la documentación pertinente, así como el acta administrativa en la que se haga constar el surgimiento de la contingencia o eventualidad, acompañando el acuerdo, declaratoria u otro instrumento legal emitido por la autoridad competente;

- III. El supuesto a que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de la Ley, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes. Dentro de dichos requisitos, se considerará la cantidad de bienes o servicios indicada en la convocatoria a la primera licitación pública. Lo anterior será igualmente aplicable para el caso de que solamente unas Partidas se hayan declarado desiertas en una licitación pública;

- IV. En la fracción IX, deberá acreditarse con la investigación de mercado realizada por la **Unidad Centralizada de Compras**, en el sentido de que no existe otra marca alternativa de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser substituidas, debido a que, entre otras causas, existan razones técnicas o jurídicas que hagan necesaria la utilización de una marca determinada, o bien cuando la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, ineficiencias o daños a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o pérdidas económicas, costos adicionales o menoscabo al patrimonio del Municipio;

- V. En la fracción X, para determinar la conveniencia para adquirir bienes usados o reconstruidos, se efectuará un estudio técnico y un avalúo, con los que se acredite el costo beneficio comparado con la adquisición de bienes nuevos y demás razones que se estimen necesarias por quien los practique;

- VI.** En la fracción XI, constancia emitida por la **Unidad Requirente** de verificación en sus archivos y en el Registro de Estudios, respecto a la inexistencia de trabajos sobre la materia de que se trate. Cuando se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Unidad Requirente, no procederá la contratación, salvo que requieran su adecuación, actualización o complemento y siempre que no se cuente con el personal capacitado o las condiciones para su realización. El titular de la **Unidad Requirente** que requiera el servicio y sea responsable según su reglamentación orgánica, justificará debidamente lo anterior;
- VII.** En la fracción XIII, el avalúo y el estudio de mercado con los que se demuestre que la adquisición se realiza en condiciones favorables y el documento oficial mediante el cual se haga constar el estado de disolución, liquidación o intervención judicial, según sea el caso;
- VIII.** En la fracción XIV, escrito de la persona física en donde bajo protesta de decir verdad señale que la prestación del servicio será realizada por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y en su caso, copia de la escritura constitutiva de la sociedad o asociación a través de la cual se prestará el servicio, en la que el prestador del servicio sea socio o asociado;
- IX.** En la fracción XVI, el documento en el que se señalen los objetivos y alcances del proyecto;
- X.** En la fracción XVII, el documento donde conste la aprobación del proyecto de investigación científica o desarrollo tecnológico, en el cual se especifique su justificación, alcance y objetivos que se buscan; y
- XI.** En la fracción XVIII, los documentos que al efecto establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

No obstante, a lo anterior, cuando el valor de contratación de una operación sea superior al que el Presupuesto de Egresos vigente establece como límite mínimo para las licitaciones públicas, se requerirá dictamen previo del Comité, respecto de la

acreditación de las circunstancias que concurren en cada caso, así como la determinación por escrito de la **Unidad Centralizada de Compras** por la que se justifique el procedimiento seleccionado.

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 42, fracción XIX de la Ley, podrá contratarse a través del procedimiento de adjudicación directa la adquisición o arrendamiento de los siguientes bienes y la prestación de los siguientes servicios:

- I. Combustibles con precios regulados, para vehículos automotores;
- II. Servicios relacionados con los programas de comunicación social;
- III. Servicios de carácter preponderantemente intelectual o creativo, relacionados con la organización o participación en eventos culturales, artísticos, conmemorativos, científicos o tecnológicos; reuniones oficiales; conferencias y exposiciones;
- IV. Servicios legales especializados, como los son la defensa jurídica del Municipio y la elaboración de iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, contratos, documentos legales y servicios similares;
- V. Servicios de representación y gestoría del Municipio o de una o varias de sus dependencias o entidades;
- VI. Servicios especializados en materia de fortalecimiento y administración de las finanzas públicas, asesoría y consultoría fiscal, auditoría, gestión de cobro, fiscalización y diseño e implementación de programas y proyectos de ahorro y eficiencia que no impliquen la adquisición o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes;
- VII. Servicios de supervisión, evaluación, dictamen, diagnóstico, periciales, valuaciones y similares;
- VIII. Servicios relacionados con procesos innovadores, creativos o de diseño;
- IX. Servicios de curaduría, conservación y restauración de bienes con valor histórico, cultural o artístico;
- X. Servicios de capacitación y adiestramiento;
- XI. Servicios contratados con instituciones de educación superior y con centros de investigación públicos o privados;

XII. Servicios integrales de diseño, estructura y coordinación de proyectos específicos de beneficio social; y

XIII. Arrendamiento de inmuebles con características especiales por su ubicación, accesibilidad y otros elementos requeridos por las unidades respectivas.

El valor de las contrataciones que se realicen conforme al presente artículo, deberá ser acorde a los precios de mercado.

Cuando el valor de las contrataciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X y XII de este artículo exceda de 120 veces el salario mínimo general diario vigente en el Área Metropolitana de Monterrey al realizarse la contratación, elevado al año en que se celebre la misma, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días naturales previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente. Se exceptuará de lo dispuesto en el presente párrafo cuando no existan al menos tres proveedores de los bienes o servicios materia de la contratación.

Para los efectos previstos en el párrafo anterior, en el caso de prestaciones periódicas cuya vigencia exceda de un año, se considerará como valor de contratación el valor mensual promedio que se hubiese contratado, elevado al año.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 88.- El procedimiento de adjudicación directa por tres cotizaciones, cuyo monto sea igual o superior al monto señalado en el Presupuesto de Egresos del Municipio, se sujetará a lo siguiente:

- I. La **Unidad Centralizada de Compras** solicitará la cotización de bienes y servicios a cuando menos tres proveedores considerando su experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los proveedores de que se trate hayan celebrado con la **Unidad Centralizada de Compras**, o a los que hubiere en el Padrón para el caso en particular;

- II. La solicitud de cotización podrá efectuarse por escrito o por medios de comunicación electrónica y, en su caso, podrá indicarse el plazo para la presentación de la cotización;
- III. Las cotizaciones de los proveedores podrán formularse por escrito, o por medios de comunicación electrónica por el proveedor o sus representantes acreditados en el Padrón;
- IV. Para llevar a cabo la adjudicación bastará contar con un mínimo de tres cotizaciones económicas; y
- V. Las cotizaciones económicas deberán ser formuladas por proveedores que no se relacionen entre sí a través de su tenencia accionaria o participación en el capital social.

ARTÍCULO 89.- Se podrá exceptuar el procedimiento señalado en el artículo anterior, cuando no existan al menos tres proveedores que puedan cotizar el bien o servicio con las condiciones o características requeridas, lo cual deberá acreditar y dejar constancia.

También se podrá contratar sin la necesidad de contar con las cotizaciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando se deje constancia de que solamente existe un proveedor de los bienes o servicios en las condiciones de calidad o cantidad requeridas por el Sujeto Obligado para proporcionarlos en la zona o región en la que se necesiten.

Las cotizaciones deberán constar por escrito, ya sea en forma impresa o electrónica.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

ARTÍCULO 90.- En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:

- I. Las invitaciones correspondientes se entregarán por escrito o por medios de comunicación electrónica;

- II. Las invitaciones contendrán la información que resulte necesaria para formular las propuestas técnicas y económicas o sólo económicas;
- III. Se invitará a un mínimo de tres personas;
- IV. El acto de apertura de propuestas técnicas y de propuestas económicas, o de estas últimas, podrá realizarse sin la presencia de los licitantes; invariablemente intervendrá un representante de la Contraloría Municipal;
- V. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas económicas, cuya propuesta técnica haya sido analizada previamente. En caso de no contar con el mínimo de propuestas, se deberá declarar desierta la invitación;
- VI. En el caso de la fracción anterior, de no presentarse el mínimo de propuestas se efectuará una segunda invitación. En caso de declararse desierto el segundo procedimiento de invitación, la adjudicación se realizará de manera directa;
- VII. Las propuestas económicas, en caso de personas morales, deberán ser formuladas por personas que no se relacionen entre sí a través de su tenencia accionaria o participación en el capital social;
- VIII. Tratándose del procedimiento de invitación restringida celebrado al amparo del artículo 42 , fracciones I a VII y IX a XIX de la Ley, en caso de declararse desierto el segundo procedimiento de invitación restringida, la **Unidad Centralizada de Compras** podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al Comité de dicha adjudicación directa durante el mes siguiente al de la formalización del contrato;
- IX. Podrá prescindirse de someter al Comité el procedimiento de invitación restringida en el caso previsto en la fracción VIII del artículo 42 de la Ley; el segundo procedimiento de invitación restringida en los supuestos a que se refieren las fracciones VI y VIII de este artículo y las adjudicaciones directas derivadas de haberse declarado desiertos los procedimientos de invitación restringida señalados en esta fracción; y
- X. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

La difusión de la invitación restringida deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que

solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por la Unidad Convocante.

Las propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, serán aquéllas que reciba la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas. En el caso de que los bienes o servicios se agrupen en Partidas, deberá contarse con tres propuestas para cada Partida.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS CONTRATOS SECCIÓN PRIMERA DEL AJUSTE DE PRECIOS

ARTÍCULO 91.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. Cuando en los contratos se requiera pactar incrementos o decrementos en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, la **Unidad Centralizada de Compras** establecerá en la convocatoria a la licitación pública y en las invitaciones restringidas, la fórmula o mecanismo de ajuste.

Para aplicar la fórmula o mecanismo de ajuste mencionado en el párrafo anterior, la **Unidad Centralizada de Compras** deberá considerar lo siguiente:

- I. Se tomará como referencia para aplicar el ajuste, la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas y el precio ofertado en el mismo;
- II. Los plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o en la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada, independientemente de la aplicación de las penas convencionales pactadas o de los daños o perjuicios causados;
- III. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo de ajuste de precios y el valor o factor de cada uno de ellos. De no incluirse éstos en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación restringida ni en el contrato respectivo, la contratación corresponderá a la condición de precio fijo; y
- IV. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, los cuales deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, objetividad, imparcialidad y

disponibilidad, debiéndose indicar en forma expresa el nombre de los índices y de la publicación en que se difundan los mismos.

El monto del anticipo podrá ser objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al proveedor, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo del precio total.

Para el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, la **Unidad Centralizada de Compras** deberá establecer en la Convocatoria y en el contrato una fórmula, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste.

Asimismo, deberá establecerse que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato, deberá el proveedor entregar a la **Unidad Centralizada de Compras**, las constancias de cumplimiento, conforme a la periodicidad establecida en la Ley del Seguro Social para el pago de las cuotas respectivas.

Tratándose de insumos cuyos precios varían constantemente por ser establecidos por el mercado a nivel nacional o internacional y que sus indicadores son publicados por organismos especializados, la **Unidad Centralizada de Compras** deberá establecer en la Convocatoria y en los contratos, la fórmula o el mecanismo de ajuste de precios considerando los citados indicadores, o bien, otra fórmula que garantice la obtención de las mejores condiciones para el Municipio.

Tratándose de la adjudicación directa, en la cotización podrá considerarse la fórmula o mecanismo de ajuste de precios, debiéndose sujetar a lo previsto en este artículo e incluirse en el contrato correspondiente.

Los precios pactados a partir de un precio máximo de referencia, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, salvo que, en casos justificados por la **Unidad Centralizada de Compras**, en la Convocatoria y en el contrato se establezca una fórmula o mecanismo de ajuste en los términos del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTENIDO GENERAL DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 92.- El contrato, en lo aplicable deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre o denominación de la dependencia, entidad o unidad administrativa requirente y de la convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del proveedor contratante;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al proveedor o proveedores contratantes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. La precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. El monto, el plazo de vigencia, la forma y a favor de quién se deben constituir las garantías, y los medios para el cumplimiento de las mismas;
- XI. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XII. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XIII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, arrendamientos o servicios;
- XIV. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la unidad convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados

Unidos Mexicanos. A falta de señalamiento, se entenderá que la obligación de pago estipulada es en pesos mexicanos;

- XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en la Ley;
- XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia, entidad o unidad administrativa;
- XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX.** La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del participante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses del Municipio, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia, entidad o unidad administrativa, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos a los procedimientos de negociación, mediación o arbitraje previstos en la Ley;
- XXII.** Los plazos para el pago de los bienes, arrendamientos y servicios;
- XXIII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones restringidas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate;
- XXIV.** En caso de propuestas conjuntas, estipular la forma en la que las personas que integran la proposición hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, así como la forma

en que quedarán obligados, ya sea en forma solidaria o mancomunada, respecto del cumplimiento del contrato;

XXV. Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los contratos se haya estipulado su divisibilidad.

En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la Unidad Requirente por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada;

XXVI. Establecer que el proveedor será el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se deberá indicar cuál de las partes asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos, derechos y demás contribuciones y gastos que se generen con motivo de la misma;

XXVII. Prever que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación restringida y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva;

XXVIII. Indicar que los anticipos que otorguen los Sujetos Obligados deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total;

XXIX. Prever, en su caso, la posibilidad de que las garantías de cumplimiento o de anticipo se puedan entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios;

XXX. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato; y,

XXXI. Establecer que podrán ser sujetos a verificación en los términos del artículo 123 de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 93.- Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, con sus respectivas modificaciones;
- II. Tratándose de personas morales de procedencia extranjera, la documentación con que acredite su legal existencia de acuerdo a la normatividad vigente en su país de origen, así como la documentación con la que acredite su domicilio; y
- III. Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

ARTÍCULO 94.- La **Unidad Centralizada de Compras**, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a 2,400 cuotas, deberá formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

La **Unidad Centralizada de Compras** deberá llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa a través de pedidos que no requieran la formalización de contratos, según la naturaleza de la operación y los usos mercantiles.

En los casos señalados en los artículos 8, fracciones VII y VIII de la Ley y 82 del Reglamento de la Ley, la contratación de servicios podrá hacerse directamente o a través de una sociedad o asociación en la que el prestador del servicio sea socio o asociado.

ARTÍCULO 95.- La adjudicación del contrato obligará a la **Unidad Centralizada de Compras** y al proveedor en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en los cuales la **Unidad Centralizada de Compras** así lo determine, podrá ampliarse dicho plazo para la formalización del contrato, sin que la ampliación pueda ser superior a los treinta días hábiles.

Para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público de la **Unidad Centralizada de Compras** y de la **Unidad Requirente** que cuente con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, se recabará la firma del proveedor. La fecha del contrato será aquélla en la que el proveedor lo hubiere firmado.

La firma del contrato podrá realizarse de manera electrónica, utilizando cualquier instrumento certificado por autoridad competente para emitir y certificar firmas electrónicas diversas.

Si el proveedor no formalizare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el primer párrafo de este artículo o en su respectiva ampliación, la **Unidad Centralizada de Compras** podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta más baja, y así sucesivamente en caso de que éste último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si no se firmare el contrato por causas imputables a **Unidad Centralizada de Compras**.

El atraso de la **Unidad Centralizada de Compras** en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes, sin que se requiera para ello solicitud del proveedor.

Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de la información o documentación por él presentada en el proceso de contratación, la **Unidad Centralizada de Compras** deberá abstenerse de suscribir el citado contrato cuando la información o documentación hubieren sido presentadas con dolo y la falsedad descubierta hubiera sido relevante para el desarrollo y conclusión del proceso de contratación.

ARTÍCULO 96.- Los contratos celebrados fuera del territorio del Estado de Nuevo León respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados, se regirán en su caso, por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por este Reglamento.

SECCIÓN CUARTA DE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 97.- En los contratos de prestación de servicios se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, o bien, se podrá establecer la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados.

Sin perjuicio de lo anterior, en la prestación de servicios cuya naturaleza así lo permita, además podrá establecerse en el contrato el pago de una comisión por la obtención de resultados favorables para el Sujeto Obligado en el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 98.- La entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio, podrá darse el día natural siguiente al de la notificación del fallo o, en su caso, de la adjudicación del contrato, si la **Unidad Convocante** así lo estableció en la convocatoria a la licitación pública o la invitación restringida, según corresponda, y lo solicita al proveedor mediante la requisición correspondiente. En su defecto, el plazo para la entrega de los bienes o inicio de la prestación del servicio será el que se establezca en el contrato.

En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público de la **Unidad Centralizada de Compras** que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos.

La **Unidad Centralizada de Compras** deberá prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación restringida y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

ARTÍCULO 99.- La **Unidad Centralizada de Compras** podrá celebrar contratos para adquirir bienes muebles o recibir servicios, en los que exclusivamente se cubra el importe de los bienes consumidos o servicios prestados, debiéndose determinar el volumen y periodicidad de la dotación de los mismos, a fin de mantener el nivel de inventario establecido y demás aspectos conducentes.

SECCIÓN QUINTA DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 100.- Cuando la **Unidad Centralizada de Compras**, a solicitud de la Unidad Requirente requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado ni de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. En el caso de que la modificación de ampliación del plazo sea solicitada por el proveedor por causas debidamente justificadas o por caso fortuito o fuerza mayor y con la aprobación de la **Unidad Requirente**, se emitirá, de proceder, la autorización para ello por la **Unidad Centralizada de Compras**.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, causas atribuibles a la Unidad Requirente y por razones debidamente justificadas por el proveedor, debiéndose dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en este artículo no procederá aplicar al proveedor penas convencionales por atraso.

Para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá, en su caso, el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia a los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 106, fracción II del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 101.- Las modificaciones por ampliación de la vigencia de contratos de arrendamiento de bienes o de prestación de servicios que requieran continuidad y una parte o la totalidad de la ampliación abarque parcialmente el ejercicio fiscal siguiente al que originalmente terminó su vigencia, no necesitarán la autorización de la **Tesorería Municipal**, condicionado a que se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulten indispensables para no interrumpir la operación regular del Sujeto Obligado, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

El precio unitario de los arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.

En el caso de contratos de prestación de servicios, la **Unidad Centralizada de Compras** podrá efectuar modificaciones al mismo, para ampliar el plazo para la prestación de los servicios, aun cuando se cambien las condiciones establecidas originalmente en el contrato, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar dicha ampliación más conveniente para el Municipio, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, las cuales se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes o la prestación de los servicios, conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la **Unidad Centralizada de**

Compras podrá modificar el contrato mediante la cancelación de Partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando la suma de las reducciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

ARTÍCULO 102.- La **Unidad Centralizada de Compras**, a solicitud de la **Unidad Requirente** podrá solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, siempre que los montos adicionales a pagarse no excedan del 20 % del monto. Los bienes o servicios deberán entregarse o prestarse en las fechas o plazos pactados dentro del plazo originalmente convenido. Si la **Unidad Centralizada de Compras** lo considera conveniente, podrá pactarse que los bienes o servicios adicionales se entreguen o presten en un período posterior al término de la vigencia original del contrato, que no exceda al veinte por ciento del plazo original de su vigencia.

En caso de que el proveedor acepte, la **Unidad Centralizada de Compras** convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

ARTÍCULO 103.- Salvo en las contrataciones por adjudicación directa y en aquellos casos expresamente permitidos por la Ley, el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento, la **Unidad Centralizada de Compras** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SECCIÓN SEXTA DE LAS PENAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 104.- En los casos en que en una Partida o parte de la misma no sean entregados los bienes o prestados los servicios objeto del contrato adjudicado y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la dependencia o entidad, previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las Partidas de que se trate, o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se Deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO 105.- Para efectos de la fracción XIX del artículo 46 de la Ley, en los contratos se establecerán los supuestos en los que procederá la aplicación de penas convencionales a cargo del proveedor por atraso o incumplimiento en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

De igual manera, en el contrato se establecerá que el pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, para lo cual los Sujetos Obligados podrán hacer de oficio las compensaciones que procedan, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la Partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Las garantías que se otorguen para responder de las obligaciones, **previstas en artículo 48 de la Ley**, se sujetarán a los términos, plazos y condiciones establecidos en el contrato y serán independientes de la pena convencional.

En los casos de las fracciones I, III, VI y XIV del artículo 42 de la Ley, , que se exceptúe al proveedor de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido, salvo cuando se trate del supuesto señalado en la fracción XI del artículo 42 de la Ley, en cuyo caso el monto máximo de las penas convencionales será del diez por ciento.

En los casos señalados en este artículo, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en el contrato, sin tomar en cuenta el porcentaje de reducción que se hubiere aplicado a dicha garantía.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL INCUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 106.- Las deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las Partidas o conceptos que integran el contrato, serán determinadas por la **Unidad Centralizada de Compras** en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que la **Unidad Centralizada de Compras** tenga cuantificada la deducción correspondiente.

En el Contrato se establecerá el límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las Partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato. A falta del límite máximo a que se refiere este párrafo, el contrato podrá rescindirse en cualquier momento, a partir de que ocurra el primer incumplimiento, a juicio del Sujeto Obligado.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS COMPRAS CONSOLIDADAS

ARTÍCULO 107.- La **Unidad Centralizada de Compras** estará facultada para determinar los bienes y servicios de uso generalizado requeridos por las **Unidades Requirentes** que sean susceptibles de adquirirse, arrendarse o contratarse en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones para el Municipio, de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable de recursos naturales y demás circunstancias pertinentes y los hará de su conocimiento a las **Unidades Requirentes**.

Las **Unidades Requirentes** deberá colaborar con la **Unidad Centralizada de Compras** a fin de participar en las contrataciones consolidadas de bienes y servicios.

La Tesorería Municipal podrá autorizar la celebración de convenios para las compras consolidadas realizadas por el Municipio con otras entidades federativas o con la Federación.

ARTÍCULO 108.- En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

- I. El Comité determinará, con base en la investigación de mercado, el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar y, en su caso, dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública, con base en lo establecido en este Reglamento para las contrataciones en general; y,
- II. La **Unidad Centralizada de Compras** será responsable de celebrar el contrato respectivo, mismo que además será suscrito por el titular de las **Unidades Requirentes**; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo.

SECCIÓN NOVENA DE LOS CONTRATOS ABIERTOS

ARTÍCULO 109.- En los contratos abiertos y en las convocatorias de los procedimientos respectivos, se deberá atender lo siguiente:

- I. El plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción y suministro de los bienes o servicios de que se trate;
- II. La cantidad mínima y máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las Partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por Partida;

- III. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Tratándose de servicios también se podrá determinar el plazo mínimo y máximo a contratar;
- IV. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- V. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la **Unidad Centralizada de Compras** respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente;
- VI. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la **Unidad Centralizada de Compras** necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada; y observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 106 del Reglamento de la Ley, tratándose de fianza; y
- VII. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la **Unidad Centralizada de Compras**, exclusivamente sobre el valor de lo no entregado o prestado oportunamente y no por la totalidad del contrato.

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS

ARTÍCULO 110.- Los proveedores otorgarán las garantías que se refiere el artículo 48 de la Ley, las cuales se constituirán a favor de la Tesorería Municipal.

Las garantías deberán presentarse ante la **Unidad Centralizada de Compras**, en su caso, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiera otorgado la

fianza respectiva, la **Unidad Centralizada de Compras** podrá determinar la rescisión administrativa del mismo

- I. Garantía de buen cumplimiento del contrato. Se refiere a la garantía exigible al ganador del contrato para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo. Para la aplicación de dicha garantía se deberá considerar lo siguiente:
 - a) El proveedor ganador deberá entregar la garantía de cumplimiento a la unidad convocante al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que la convocatoria establezca algo distinto;
 - b) Las multas por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas no podrán exceder el monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato;
 - c) La garantía de buen cumplimiento del contrato deberá ser de entre 10% y 30% del valor total del contrato. En casos excepcionales, acompañado de una justificación, se puede solicitar una garantía mayor al 30%; y
 - d) En los casos señalados en las fracciones I, III, VI, XI y XIV del artículo 42 de la Ley, y tratándose de servicios pagaderos en su totalidad con posterioridad a su prestación, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

- II. Garantía por anticipo. Esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento de los recursos otorgados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento; y

- III. Garantía por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la falta de calidad de los servicios. Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia, entidad o unidad administrativa a responder por las fallas mencionadas en este párrafo, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Las garantías deberán presentarse ante la **Unidad Centralizada de Compras**, en su caso, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la

fecha de firma del contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiera otorgado la fianza respectiva, la Secretaría podrá determinar la rescisión administrativa del mismo.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:
 - a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de la **Unidad Requirente** relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito de la **Tesorería Municipal**. Este requisito deberá asentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía;
 - c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del Municipio; y
 - d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;

- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la **Unidad Centralizada de Compras** deberá cancelar la fianza respectiva; y
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la **Unidad Centralizada de Compras** deberá remitir a la **Tesorería Municipal**, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad por el Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros.

Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de los procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, en la solicitud de cotización deberá indicarse que en las propuestas o cotizaciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.

ARTÍCULO 111.- Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la **Unidad Centralizada de Compras** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda. En el caso de fianza, la renovación señalada deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 106 del presente Reglamento.

A petición del proveedor, la **Unidad Centralizada de Compras** podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el monto por erogar en cada ejercicio fiscal subsecuente.

En el caso de entregas parciales de bienes o de prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados.

ARTÍCULO 112.- Las garantías que otorguen los proveedores para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, deberán cubrir lo siguiente:

- I. La garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de seis meses después de que los bienes o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad, y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado;
- II. La correcta aplicación de los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo y presentarse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el proveedor hubiere suscrito el contrato y previamente a la entrega del anticipo. Esta garantía deberá estar vigente hasta que el proveedor amortice en su totalidad el anticipo que reciba; y
- III. Los proveedores cubrirán los pagos de las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 113.- Los contratos administrativos regulados en el presente ordenamiento podrán rescindirse por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor; y
- b) Las demás que se establezcan en la respectiva convocatoria de la licitación o en el contrato.

Se considerarán como causas de rescisión por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor en los contratos, las siguientes:

- I. No iniciar los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- II. Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes o la prestación de servicios;
- III. Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes entregados, que se haya detectado como defectuosa;
- IV. No entregar los bienes o no prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato;
- V. No hacer entrega sin justificación alguna a la **Unidad Centralizada de Compras** o las **Unidades Requirientes** de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por el presente ordenamiento, la Ley como también el Reglamento de la Ley;
- VI. No dar cumplimiento a los programas pactados en el contrato para la prestación del servicio de que se trate, sin causa justificada;
- VII. No hacer del conocimiento de la **Unidad Centralizada de Compras o de la Unidad Requiriente** que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VIII. Subcontratar partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la por la **Unidad Centralizada de Compras**
- IX. No dar a la autoridad competente, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- XI. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el Sujeto Obligado para la ejecución de los trabajos; y
- XII. Las demás que se señalen con tal carácter en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

La **Unidad Centralizada de Compras**, al tener conocimiento de algunas de las causas señaladas en el presente artículo, deberán comunicarlo **Tesorería Municipal**, acompañando la documentación que lo justifique, para que, previo análisis, se inicie el procedimiento de rescisión del contrato, conforme a este Reglamento y a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 114.- Los proveedores que por motivos diferentes al atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación del servicio, incumplan con sus obligaciones por cualquier otra causa establecida en el contrato, se sujetarán al procedimiento de rescisión del contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le entregó el escrito señalado en este párrafo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **Unidad Centralizada de Compras** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; y,
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, aplicándose lo dispuesto en la convocatoria y en el contrato respectivo.

Iniciado un procedimiento de los previstos en el Capítulo IX de la Ley, la Unidad Centralizada de Compras, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **Unidad Centralizada de Compras**

de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **Unidad Centralizada de Compras** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas o a la Hacienda Pública. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían mayores que los generados con el incumplimiento del proveedor, debiendo especificar la forma en que se atenderá lo previsto en el párrafo siguiente.

Cuando se determine no dar por rescindido el contrato, la **Unidad Centralizada de Compras** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá ser suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello y deberá abstenerse de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, el procedimiento de rescisión se inicie en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la **Unidad Centralizada de Compras** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con Partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados por la **Unidad Centralizada de Compras**.

El procedimiento podrá resolverse en el sentido de señalar que ha existido un incumplimiento de contrato, independientemente si se rescinde o no el mismo, para efectos de hacer efectivas las pólizas de fianzas exhibidas como garantías derivadas de los contratos.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Si es el proveedor quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 115.- Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto, deberá considerarse lo dispuesto en las fracciones I inciso b) y II del artículo 106 del presente Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 116.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, la **Unidad Centralizada de Compras**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, salvo disposición contraria estipulada expresamente en el contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la **Unidad Centralizada de Compras**, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato. De no llegar a un acuerdo entre las partes, la **Unidad Centralizada de Compras** fijará el plazo de suspensión, el cual, en estos casos, no podrá exceder de treinta días naturales.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 117.- Cuando se trate de operaciones de adquisición de bienes inmuebles, además de lo previsto en el Capítulo VI de la Ley, se deberá contar con los siguientes documentos:

I. Planos:

- a) De ubicación del inmueble;
- b) De medidas y colindancias del terreno;
- c) De cada uno de los niveles de la construcción;
- d) De instalaciones;

II. Fotografías del bien inmueble:

- a) De fachada a nivel de calle; y
- b) De interiores;

III. Copia de los documentos en que conste el derecho de propiedad sobre el inmueble;

IV. Dictamen expedido conforme al artículo 59 y, en su caso, avalúo emitido en los términos del artículo 60 de la Ley; y

V. Oficio de suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 118. En los casos de contrataciones relativas a los arrendamientos de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 67 de la Ley, la **Unidad Centralizada de Compras** podrá celebrar, bajo su responsabilidad, contratos de arrendamiento, sin dictamen del Comité cuando el monto de la renta mensual sea menor a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, al realizarse la contratación, sin perjuicio de observar las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES

ARTÍCULO 119.- Los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 de la Ley comprenderán los períodos de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre de cada año. Deberán presentarse a la **Tesorería Municipal** a más tardar en el mes siguiente al en que concluya el período al que correspondan y contendrán por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas por adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones públicas;
- II. Una relación de los siguientes contratos:
 - a) Aquéllos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados;
 - b) Aquéllos en los que se les haya aplicado alguna penalización;
 - c) Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente; y
 - d) Aquéllos cuyos bienes o servicios objeto de contratación hayan sido entregados o prestados, sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes;
- III. Una relación de las impugnaciones y medios de defensa presentados, precisando los argumentos expresados por los promoventes y, en su caso, una relación de las impugnaciones y medios de defensa resueltos en forma definitiva y el sentido de la resolución emitida a cada uno de ellos; y,

- IV. El resultado de la adquisición o servicio conforme a las metas, fines y objetivos de los planes y programas aplicables a la **Unidad Centralizada de Compras**.

La **Tesorería Municipal** establecerá la metodología mediante la cual la **Unidad Centralizada de Compras** rinda el informe trimestral, que será a través de medios electrónicos o físicos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 120.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley, La Contraloría Municipal, a través de su Órgano Interno de Control podrá verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, a través de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a los proveedores información y documentación relacionada con los contratos.

En el contrato respectivo se estipulará que el proveedor deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, para los efectos señalados en el párrafo anterior.

El resultado de la verificación se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por los servidores públicos del Órgano Interno de Control que la hayan levantado y por las demás personas que hubieren intervenido. La falta de firma de una o varias de las personas mencionadas no invalidará dicha acta circunstanciada.

Las solicitudes de información y documentación que requiera la **Contraloría Municipal o Órgano Interno de Control** a los Servidores Públicos y a los proveedores deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 121.- Una vez que la **Contraloría Municipal o Órgano Interno de Control**, tenga conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, como resultado de sus facultades de verificación, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de deslindar responsabilidades y, en su caso, sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir a las dependencias y entidades, a las autoridades que corresponda, a los particulares y a los licitantes o proveedores, para que aporten los documentos que se requieran para su análisis.

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación al licitante o proveedor, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones previsto en el Capítulo X de la Ley; de lo contrario, se acordará la improcedencia y el archivo del expediente.

Cuando de las actuaciones previstas en este artículo se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se resolverá lo conducente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 122.- A partir de la información que obtenga la Contraloría Municipal en ejercicio de sus facultades de verificación a que se refiere el **artículo 78 de la Ley**, podrá iniciar, en cualquier tiempo, investigaciones de oficio.

ARTÍCULO 123.- Para efectos de las facilidades y apoyo que se debe otorgar a la Auditoría Superior del Estado, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 124.- Además de lo previsto en el artículo 89 de la Ley, En caso de que se contemple en un contrato o convenio independiente la negociación, mediación o arbitraje se observará lo dispuesto en la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 125.- En la negociación o mediación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.

Los convenios celebrados en los procedimientos de negociación o mediación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.

Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, ante la instancia competente que desahoga el procedimiento, a un perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

ARTÍCULO 126. - En el procedimiento arbitral, además de lo previsto en el artículo 90 de la Ley, se deberá observar lo siguiente:

- I. No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos ni los demás casos que disponga este Reglamento, salvo para resolver el finiquito derivado de dichos actos;
- II. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración;
- III. Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral; y **IV.** El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral.

El servidor público facultado para determinar la conveniencia de incluir la cláusula arbitral o firmar el convenio correspondiente, en los términos del artículo 90 de la Ley, será la Titular de la **Unidad Centralizada de Compras**.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 127.- La Contraloría Municipal, a través de su Órgano Interno de Control, tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de

infracciones que cometan los licitantes o proveedores a través, entre otros, de los medios siguientes:

- I. Comunicación por escrito de servidores públicos de los actos o hechos que pudiesen constituir infracciones al presente ordenamiento, señalando específicamente de cuales se trata y presentando la documentación comprobatoria con que se cuente, así como informando los posibles daños o perjuicios causados;
- II. Denuncia de particulares, en la que señalen bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable;
- III. Las que resulten con motivo del ejercicio de sus facultades de verificación, sin perjuicio de sus atribuciones; y
- IV. Las demás que tenga conocimiento por cualquier medio.

Cuando la Contraloría Municipal haya inhabilitado a un proveedor con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, la **Unidad Centralizada de Compras** formalizará el contrato respectivo.

La Contraloría Municipal girará oficio a la **Tesorería Municipal**, para que haga efectivas las multas impuestas al proveedor o participante.

ARTÍCULO 128. La **Unidad Centralizada de Compras**, una vez que le sea notificada la resolución que determine la sanción a un proveedor o participante, procederá a más tardar el tercer día hábil siguiente a su recepción, a realizar la anotación correspondiente en el Padrón de Proveedores.

ARTÍCULO 129. El Padrón de Proveedores y Participantes Sancionados se llevará en forma física, observando lo siguiente:

- I. El registro físico será el expediente administrativo que se integrará por lo menos con los siguientes documentos certificados o con firma autógrafa:
 - a) Oficio de solicitud de inscripción;

- b) Copia de la resolución mediante la cual se imponga la sanción; y
 - c) Acta administrativa de notificación de la resolución al sujeto sancionado.
- II.** El registro electrónico consistirá en un archivo electrónico que contendrá por lo menos los siguientes datos respecto del proveedor o participante sancionado:
- a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Expediente;
 - c) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes;
 - d) Fecha de la resolución sancionadora;
 - e) Fecha de notificación de la resolución sancionadora al proveedor o participante;
 - f) Fecha de inscripción de la sanción en el Padrón de Proveedores y Participantes Sancionados;
 - g) Sanción y monto;
 - h) Vigencia de la publicación de la sanción; y
 - i) Autoridad sancionadora.
- III.** Una vez que el proveedor o participante haya cumplido con la sanción impuesta, se mantendrá en un archivo histórico dentro del Registro durante los siguientes cinco años.

ARTÍCULO 130.- La inhabilitación que se imponga a proveedores o participantes comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de su legal notificación al proveedor o participante por la autoridad competente, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento público.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede, el sancionado no ha pagado la multa, las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, los daños y perjuicios ocasionados, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente o transcurra un

plazo de cinco años contados a partir de la notificación que se haya hecho de la inhabilitación, conforme al párrafo primero del presente artículo, lo que suceda primero.

Transcurrido el plazo a que se refiere la parte final del párrafo anterior o purgada la sanción, el proveedor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Padrón.

Cuando el proveedor o participante acredite el pago de la multa impuesta, podrá presentar ante la **Unidad Centralizada de Compras** el documento comprobatorio del pago correspondiente.

ARTÍCULO 131.- Los Servidores Públicos que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello, deberán informarlo al Contraloría Municipal, acompañando la documentación comprobatoria con que cuentan, de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones previstas en el párrafo anterior, serán sancionados por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 132.- El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad, procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la legislación estatal.

ARTÍCULO 133.- El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 134.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales respectivas.

ARTÍCULO 135.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio y los ciudadanos de Montemorelos, Nuevo, León, además de los integrantes del Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su forma en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga al presente Reglamento, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

TERCERO. - Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor este ordenamiento, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento anterior, se continuarán considerando como tales.

REFORMA

2024: se acuerda la expedición del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, publicado en el periódico oficial, fecha :19 de julio de 2024

2025: Se acuerda la expedición de reforma por adición, derogación y modificación, los siguientes; Artículo 2; Artículo 3, fracciones V, XLI y XLII; Artículo 9; Artículo 14; Artículo 19; Artículo 20, último párrafo; Capítulo Tercero de la Tesorería Municipal; Artículo 22, primer y último párrafo; Artículo 23, fracciones III, VI, VII, XIII y XVI; Artículo 25; Artículo 26; Artículo 27; Artículo 28, fracciones VI y VIII; Artículo 31, fracciones IV y V; Artículo 35; Artículo 36; Artículo 37; Artículo 38; Artículo 39, fracción VII, inciso b), y fracciones IX, X, incisos a) y b), y XIII; Artículo 40, fracción VIII; Artículo 41; Artículo 42; Artículo 43, fracciones I y II, incisos a) y b); Artículo 44; Artículo 46; Artículo 49, fracciones IV y VI; Artículo 50; Artículo 51; Artículo 52; Artículo 54; Artículo 55; Artículo 56; Artículo 58; Artículo 59, fracción IX; Artículo 60, fracción II, incisos a), b) y c); Artículo 61; Artículo 63; Artículo 64, fracciones I, incisos a) y k), II, incisos a) y d), y VII; Artículo 65, fracciones I, II y III; Artículo 66, fracciones I y II; Artículo 67, fracción V; Artículo 68; Artículo 69; Artículo 70; Artículo 71; Artículo 74; Artículo 75, fracciones I y II; Artículo 76; Artículo 77, fracciones I y III; Artículo 78, fracciones II, IX, XI y XIV; Artículo 80, inciso b); Artículo 81; Artículo 82; Artículo 83; Artículo 86, fracciones II, IV y VI; Artículo 88, fracción I; Artículo 90, fracción VIII; Artículo 91; Artículo 94; Artículo 95; Artículo 98; Artículo 99; Artículo 100; Artículo 101; Artículo 102; Artículo 103; Artículo 105; Artículo 106; Artículo 107; Artículo 108, fracciones I y II; Artículo 109, fracciones V, VI y VII; Artículo 110; Artículo 111; Artículo 113, fracciones V, VII y VIII, y último párrafo; Artículo 114, fracción II; Artículo 116; Artículo 118; Artículo 119, fracción IV; Artículo 120; Artículo 121; Artículo 122; Artículo 126, último párrafo; Artículo 127, último párrafo; Artículo 128; y Artículo 130, último párrafo, **al Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, aprobada en la sesión extraordinaria No. 53 de fecha 30 de octubre del 2025.**

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 30 DE OCTUBRE DE 2025

**PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. FERNANDO DANIEL TORRES
SÁNCHEZ**

**SÍNDICA SEGUNDA
LIC. ANA LEONOR CORREA GARCÍA**

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2025. Doy fe. -----